



Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

1

"Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 15 de enero de 2026.
 Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

C. Fernanda Cerqueda Torres.
 Presente.

Esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con base en lo dispuesto en el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d) y fracción II, inciso a) NOVENA, párrafos primero y sexto, fracción I, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de abril de 2020; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 24, 30, primer párrafo, fracción XII, 31, primer párrafo, fracción II, y 33, primer párrafo, fracciones VII, VIII y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 4 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 2, 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 4, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVIII, 36, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX y 155 primer y segundo párrafos de la Ley Aduanera vigente y artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD2100095/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0743/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, de conformidad a lo siguiente:

RESULTADOS

I. Con el objeto de ejercer las facultades de comprobación previstas en los artículos 42, párrafos primero, fracción V, inciso e), y segundo, en relación con el 43, 45, así como el 49 del Código Fiscal de la Federación, con fecha 05 de diciembre de 2025, se emitió la orden de visita domiciliaria número CVD2100095/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0743/2025, signada por la C. Irma Sánchez Flores, en su carácter de Directora de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: Exp	SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

2

a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; orden dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, situada en el puesto semifijo, ubicado en Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encontraban en el referido domicilio, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero, así como el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones No Arancelarias, y Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas dichas mercancías.

II. Tal como consta en el acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, levantada el día 08 de diciembre de 2025, los CC. Jorge Armando Cabrera Liceaga, Jesús Esteban Díaz López y Diego Sánchez Coba, Oficiales de Comercio Exterior, habilitados como visitadores adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hicieron constar que el día 08 de diciembre de 2025, cuando fueron las 14:30 horas, se constituyeron en el domicilio del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, situada en el puesto semifijo, ubicado en Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, cerciorándose de que ese era el domicilio señalado en la orden de visita domiciliaria número CVD2100095/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0743/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, toda vez que dicho domicilio ostentaba los siguientes datos externos: se trataba de un puesto semifijo que constaba de dos carpas de color blanco, mismas que se encontraban fijadas al suelo mediante cuerdas que se ataban a unos bloques de construcción que estaban colocados en el suelo, ese puesto semifijo media aproximadamente 5 metros de largo por 2 metros de ancho, dicho puesto semifijo se ubicaba en la vía pública, sobre Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, de igual manera se constató la información, por haberse preguntado a la persona que se encontró atendiendo el mismo, quien dijo tener por nombre: "Fernanda Cerqueda Torres", quien manifestó de propia voz que era el domicilio correcto, asimismo, manifestó ser encargada del puesto semifijo en el que se actuó, sin acreditar su dicho, a quien se le solicitó en ese acto que se identificara plenamente, persona que manifestó no contar en ese momento con identificación oficial alguna, por lo que el personal visitador actuante procedió a apercibirla de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 247, primer párrafo, fracción I del Código Penal Federal vigente, el cual para un mejor proveer se dio lectura como se indica a continuación: "*Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa: I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad (...)*", manifestando darse por enterada, por lo que en ese momento el personal actuante procedió a realizar una descripción de su media filiación, siendo una persona del sexo femenino de aproximadamente 38 años de edad, tez clara, cabello lacio y teñido de color rubio, a la altura del hombro, ojos color café claro, cara ovalada, nariz delgada, cejas delineadas y de color café, compleción robusta, de ocupación empleada y de aproximadamente 1.55 metros de estatura, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito "Fernanda Cerqueda Torres", tener el puesto de "encargada" en el lugar en el que se actuó, sin acreditar su dicho,





Dependencia:

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.

No. de Oficio:

SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
CPA2110095/25.

Exp.

3

manifestando que era el domicilio correcto; lo anterior, con el objeto de hacer entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD2100095/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0743/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025.

Acto continuo, el personal visitador actuante procedió a requerir la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, situada en el puesto semifijo, ubicado en Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, o de su Representante Legal, compareciendo una persona del sexo femenino, quien dijo tener por nombre *"Fernanda Cerqueda Torres"*, manifestando lo siguiente: *"Yo soy la encargada del puesto, ¿En que los puedo ayudar?"*, por lo que con fundamento en el artículo 49, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, la diligencia se entendió con ella.

A continuación, se hizo constar que el personal actuante habilitados como visitadores, con fundamento en lo establecido por el artículo 49, fracción III del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, el cual en su parte conducente señala lo siguiente: *"(...) En dicha acta se deberá hacer constar: I.- La identificación de la autoridad que practica la diligencia (...)"*, procedieron a identificarse ante la C. Fernanda Cerqueda Torres, con los siguientes documentos:

NOMBRE	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CON NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE CONSTANCIA	VIGENCIA	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CARGO
C. JORGE ARMANDO CABRERA LICEAGA.	SPFA-SI-CGI-DCE-0459/2025.	01 DE JULIO DE 2025.	DEL 01 DE JULIO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	CALJ940901ST8.	Oficial de comercio exterior habilitado como visitador.
C. JESÚS ESTEBAN DÍAZ LÓPEZ	SPFA-SI-CGI-DCE-0462/2025.	01 DE JULIO DE 2025.	DEL 01 DE JULIO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	DILJ980604I77.	Oficial de comercio exterior habilitado como visitador.
C. DIEGO SÁNCHEZ COBA.	SPFA-SI-CGI-DCE-0474/2025.	01 DE JULIO DE 2025.	DEL 01 DE JULIO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.	SACD030109ER1.	Oficial de comercio exterior habilitado como visitador.

Documentos de identificación expedidos por el C. Humberto Ramírez Álvarez, en su carácter de entonces Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas SEGUNDA primer párrafo, fracción VI, TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso b) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015; modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico oficial del Estado de Puebla el 29 de abril de 2020; cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción I, VIII y XII del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; y en los artículos, 13 primer párrafo, fracción IV, inciso a) del numeral 4 y antepenúltimo





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPOA2110095 25.

4

párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla, vigente; 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 24, 30, primer párrafo, fracción XII, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones VII y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 28 de noviembre de 2024, con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2025 y transitorios Primero, Quinto y Décimo de dicha ley; 2, 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 4, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVIII, y 36 primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 31 de marzo de 2025; los cuales ostentaban la firma autógrafa del funcionario que los emitió, al margen izquierdo aparecía la fotografía de cada uno de los servidores públicos, respectivamente, sellada con el Escudo Nacional y la leyenda "Gobierno de Puebla Secretaría de Planeación y Finanzas Dirección de Comercio Exterior", y la firma de cada uno de los servidores públicos habilitados como visitadores, mismos que fueron exhibidos a la C. Fernanda Cerqueda Torres, persona que los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores para efectos de identificación como servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en Calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, Puebla, Puebla, Código Postal 72501, habilitados como visitadores, quienes estaban facultados para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016, previa presentación de la orden que expidió la autoridad competente, que en el presente caso corresponde a la orden de visita domiciliaria número CVD2100095/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0743/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, expedida por la C. Irma Sánchez Flores, en su carácter de Directora de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, misma que contenía los nombres de los servidores públicos facultados para realizar la revisión, entre los que se encontraban, el personal visitador antes citado, mismas documentales que corren agregadas en el expediente en que se actúa.

Acto seguido, el personal actuante solicitó a la C. Fernanda Cerqueda Torres, que se identificara plenamente, persona que manifestó no contar en ese momento con identificación oficial alguna, por lo que el personal visitador actuante procedió a apercibirla de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 247, primer párrafo, fracción I del Código Penal Federal vigente, el cual para un mejor proveer se dio lectura como se indica a continuación: *"Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa: I.- Al que interrogado por alguna autoridad pública distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad (...)"*, manifestando darse por enterada, por lo que en ese momento el personal actuante procedió a realizar una descripción de su media filiación, siendo una persona del sexo femenino de aproximadamente 38 años de edad, tez clara, cabello lacio y teñido de color rubio, a la altura del hombro, ojos color café claro, cara ovalada, nariz delgada, cejas delineadas y de color café, complejión robusta, de ocupación empleada y de aproximadamente 1.55 metros de estatura, quien manifestó llamarse como ha quedado escrito "Fernanda Cerqueda Torres", tener el puesto de



Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos.
No. de Oficio: Exp.	Dirección De comercio Exterior. SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

5

"encargada" en el lugar en el que se actuó, sin acreditar su dicho y a quien en lo sucesivo se le denominó la "compareciente".

Se hizo constar que, de conformidad con el artículo 49 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el personal visitador procedió a entregar en propia mano a la C. Fernanda Cerqueda Torres, orden de visita domiciliaria número CVD2100095/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0743/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, emitida por la C. Irma Sánchez Flores, en su carácter de Directora de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, situada en el puesto semifijo, ubicado en Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, haciendo formal entrega de la misma, así como un exemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, para lo cual, le fue explicado su contenido y alcance jurídico, entregándole en ese instante, un tanto de la orden de la visita domiciliaria en cuestión, a lo que la "compareciente", una vez que leyó la orden de visita domiciliaria y se enteró de su contenido, manifestó lo siguiente: *"Esta bien, les recibo su orden que mencionan, pero no voy a firmar nada, no quiero problemas"*, hechos que se hicieron constar en dicha acta, sin que por tal motivo se invalide la entrega del documento antes señalado.

Acto continuo, el personal visitador, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, que en su parte conducente señala: *"(...) Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos (...). Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará (...)"*, requirió a la "compareciente", para que designara dos testigos, apercibida de que en caso de negativa o de que los testigos designados por ella, no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, por lo que manifestó: *"La verdad no tengo a alguien para designar como testigos, por favor póngalos ustedes"*, por lo que ante tal manifestación, el personal actuante procedió a designar como testigos a los CC. Mariel Rosario Vega Romero y Amado Guarneros Cordero, quienes aceptaron dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, haciendo constar en el acta que nos ocupa sus generales, así como los documentos con los que se identificaron.

Acto seguido, se hizo constar que en ese momento los visitadores requirieron a la "compareciente", para que proporcionara la Cédula de Identificación Fiscal del domicilio en el que se actuó, a lo que la "compareciente", manifestó lo siguiente: *"No estamos dados de alta en el RFC"*, motivo por el cual, no proporcionó documento alguno referente a la Constancia de Situación Fiscal.

Acto continuo, los visitadores en compañía de la "compareciente", y de los testigos designados, procedieron a efectuar el recorrido e inspección ocular de las instalaciones que ocupaba el puesto semifijo ubicado en Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, mismo que se encontraba abierto al público general, manifestando la "compareciente", que el horario de trabajo era de lunes a viernes de 08:00 a 17:30 horas, constatando que el mismo era un puesto semifijo, que constaba de dos carpas de color blanco, mismas que se encontraban fijadas al suelo





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPF-SI-CGI-DCE-3089 / 2026.
 Exp.: CPA2110095 / 25.

6

mediante cuerdas que se ataban a unos bloques de construcción que estaban colocados en el suelo, ese puesto semifijo media aproximadamente 5 metros de largo por 2 metros de ancho, dicho puesto semifijo se ubicaba en la vía pública, sobre la Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, en el cual se exhibían para su venta, mercancías de origen y/o procedencia extranjera consistentes en: maquillaje, artículos para mascota, juguetes, periféricos para computadora y relojes.

Acto seguido, el personal actuante, en presencia de la "compareciente" y de los testigos designados, procedieron a levantar el inventario físico de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera, que fue localizada en el domicilio ubicado en Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, mismas que se procedieron a contar por pieza, al describirse, se revisó su composición, marca, modelo, origen y estado, relacionándose en casos como se indica a continuación:

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	COMPOSICION	MARCA	MODELO	ORIGEN	ESTADO
1	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18100	CHINA	NUEVO
2	2	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18673	CHINA	NUEVO
3	1	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	15564	CHINA	NUEVO
4	2	PIEZA(S)	ACCESORIO PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17541	CHINA	NUEVO
5	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16967	CHINA	NUEVO
6	1	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18785	CHINA	NUEVO
7	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16930	CHINA	NUEVO
8	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18288	CHINA	NUEVO
9	2	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18747	CHINA	NUEVO
10	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	12512	CHINA	NUEVO
11	3	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17561	CHINA	NUEVO
12	2	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	12239	CHINA	NUEVO
13	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	12517	CHINA	NUEVO
14	2	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16386	CHINA	NUEVO
15	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17886	CHINA	NUEVO
16	4	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	1MIPET	27257	CHINA	NUEVO
17	4	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18414	CHINA	NUEVO
18	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16414	CHINA	NUEVO
19	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18001	CHINA	NUEVO
20	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	10305	CHINA	NUEVO
21	2	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16385	CHINA	NUEVO
22	2	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18292	CHINA	NUEVO
23	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	YCY121	CHINA	NUEVO
24	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17205	CHINA	NUEVO
25	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16306	CHINA	NUEVO
26	2	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18436	CHINA	NUEVO
27	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17204	CHINA	NUEVO
28	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	YCY120	CHINA	NUEVO
29	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18764	CHINA	NUEVO
30	3	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18762	CHINA	NUEVO
31	3	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17990	CHINA	NUEVO
32	3	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	15208	CHINA	NUEVO
33	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	AISHANG HONG	18312	CHINA	NUEVO
34	3	PIEZA(S)	ACCESORIO PARA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	SIN	CHINA	NUEVO





Dependencia:

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.No. de Oficio:
Exp.SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
CPA2110095/25.

7

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	COMPOSICIÓN	MARCA	MODELO	ORIGEN	ESTADO
			MASCOTA			MODELO		
35	3	PIEZA(S)	COJIN PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18490	CHINA	NUEVO
36	2	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	S&D	15561	CHINA	NUEVO
37	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18761	CHINA	NUEVO
38	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	12508	CHINA	NUEVO
39	4	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
40	2	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
41	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16003	CHINA	NUEVO
42	2	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16856	CHINA	NUEVO
43	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18762	CHINA	NUEVO
44	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
45	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	10001	CHINA	NUEVO
46	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	15752	CHINA	NUEVO
47	2	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18291	CHINA	NUEVO
48	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18761	CHINA	NUEVO
49	2	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18757	CHINA	NUEVO
50	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17816	CHINA	NUEVO
51	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17817	CHINA	NUEVO
52	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18760	CHINA	NUEVO
53	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18759	CHINA	NUEVO
54	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16967	CHINA	NUEVO
55	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17697	CHINA	NUEVO
56	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	12626	CHINA	NUEVO
57	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	12238	CHINA	NUEVO
58	1	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18674	CHINA	NUEVO
59	1	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18650	CHINA	NUEVO
60	1	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	12125	CHINA	NUEVO
61	2	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17615	CHINA	NUEVO
62	3	PIEZA(S)	COLLAR PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
63	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	15564	CHINA	NUEVO
64	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18289	CHINA	NUEVO
65	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	10001	CHINA	NUEVO
66	1	PIEZA(S)	PECHERA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16309	CHINA	NUEVO
67	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	10306	CHINA	NUEVO
68	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	17478	CHINA	NUEVO
69	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	15565	CHINA	NUEVO
70	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	16405	CHINA	NUEVO
71	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18289	CHINA	NUEVO
72	1	PIEZA(S)	CORREA PARA MASCOTA	SIN COMPOSICIÓN	DUOMAI	18288	CHINA	NUEVO
73	1	PIEZA(S)	CEPILLO	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
74	5	PIEZA(S)	TAPETE	SIN COMPOSICIÓN	BAIMA	TD39390	CHINA	NUEVO
75	4	PAQUETE(S)	PAQUETE DE 3 PIEZAS DE CAJA DE ALMACENAMIENTO	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
76	3	PAQUETE(S)	PAQUETE DE 2 PIEZAS DE CAJA DE ALMACENAMIENTO	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
77	11	PIEZA(S)	BASE PARA GLOBOS	SIN COMPOSICIÓN	HONG DA	083343	CHINA	NUEVO
78	11	PIEZA(S)	BASE PARA GLOBOS	SIN COMPOSICIÓN	HONG DA	083342	CHINA	NUEVO





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

8

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	COMPOSICION	MARCA	MODELO	ORIGEN	ESTADO
79	11	PIEZA(S)	BASE PARA GLOBOS	SIN COMPOSICIÓN	HONG DA	083344	CHINA	NUEVO
80	2	PIEZA(S)	MUÑECO DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	AVENGERS	YF891	CHINA	NUEVO
81	11	PAQUETE(S)	PAQUETE DE 5 MUÑECOS DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	J785	CHINA	NUEVO
82	2	PIEZA(S)	ALAS DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
83	5	PIEZA(S)	MAQUILLAJE PARA NIÑA	SIN COMPOSICIÓN	FROZEN	800532	CHINA	NUEVO
84	53	PIEZA(S)	CARRO DE JUGUETE A ESCALA	SIN COMPOSICIÓN	CARS ALLOY PULL BACK	AZ-2	CHINA	NUEVO
85	13	PIEZA(S)	MUÑECA BAILABLE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
86	3	PIEZA(S)	PISTOLA DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	ST619B	CHINA	NUEVO
87	4	PIEZA(S)	PISTOLA DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	800544	CHINA	NUEVO
88	5	PIEZA(S)	TECLADO MUSICAL DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	800483	CHINA	NUEVO
89	2	PIEZA(S)	PISTOLA DE JUGUETE Y ACCESORIOS	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	800522	CHINA	NUEVO
90	3	PAQUETE(S)	PAQUETE CON 8 HERRAMIENTAS DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	A203808	CHINA	NUEVO
91	5	PAQUETE(S)	PAQUETE CON 5 CARROS DE JUGUETE CON ACCESORIOS	SIN COMPOSICIÓN	CITY FIREMAN	18-2B	CHINA	NUEVO
92	1	PIEZA(S)	MUÑECO DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	DRAGONBALL Z	86539	CHINA	NUEVO
93	4	PAQUETE(S)	PAQUETE CON 12 PIEZAS DE PLASTILINA	SIN COMPOSICIÓN	XIBEI	534	CHINA	NUEVO
94	2	PIEZA(S)	HELICOPTERO DE JUGUETE CON ACCESORIOS	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	A368418	CHINA	NUEVO
95	1	PIEZA(S)	FIGURA ZORO DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
96	1	PIEZA(S)	HERRAMIENTAS DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	JIAYIDA TOYS	6097	CHINA	NUEVO
97	1	PIEZA(S)	DINOSAURIO DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	SIN MODELO	CHINA	NUEVO
98	1	PIEZA(S)	PISTOLA DE JUGUETE CON ACCESORIOS	SIN COMPOSICIÓN	XIANHJIA	A193415	CHINA	NUEVO
99	1	PIEZA(S)	PISTOLA DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	800640	CHINA	NUEVO
100	1	PIEZA(S)	MUÑECO DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	AVENGERS	226018	CHINA	NUEVO
101	1	PAQUETE(S)	PAQUETE CON 5 ARTICULOS DE MAQUILLAJE DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	OUGUAN	800537	CHINA	NUEVO
102	1	PIEZA(S)	CARRO DE JUGUETE ELECTRONICO	SIN COMPOSICIÓN	XUANNA	A368415	CHINA	NUEVO
103	1	PIEZA(S)	JUEGO DE MESA	SIN COMPOSICIÓN	XCTOYS	800506	CHINA	NUEVO
104	1	PIEZA(S)	TECLADO MUSICAL DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	KANISI	800485	CHINA	NUEVO
105	3	PAQUETE(S)	PAQUETE DE 36 PIEZAS DE TARJETAS	SIN COMPOSICIÓN	POKÉMON	PK72	CHINA	NUEVO
106	1	PIEZA(S)	RELOJ DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	PP3189-20	CHINA	NUEVO
107	1	PIEZA(S)	CARRO DE CONTROL REMOTO	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	800601	CHINA	NUEVO





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Externo.
 No. de Oficio: SPF-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095/25.

9

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	COMPOSICION	MARCA	MODELO	ORIGEN	ESTADO
108	3	PIEZA(S)	TECLADO MUSICAL DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	CARS	800479	CHINA	NUEVO
109	1	PIEZA(S)	CARRO DE CONTROL REMOTO	SIN COMPOSICIÓN	TOYS WORLD	599-34	CHINA	NUEVO
110	1	PIEZA(S)	CARRO DE CONTROL REMOTO	SIN COMPOSICIÓN	TOYS WORLD	000-011	CHINA	NUEVO
111	1	PIEZA(S)	CARRO DE CONTROL REMOTO	SIN COMPOSICIÓN	SIN MARCA	KY807	CHINA	NUEVO
112	1	PIEZA(S)	MUÑECO DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	DIDAL	A361017	CHINA	NUEVO
113	1	PIEZA(S)	MUÑECO DE JUGUETE	SIN COMPOSICIÓN	KSZ	328-1	CHINA	NUEVO

Se hizo constar que la "compareciente", reconoció y acepto la descripción y los números de datos de identificación de las mercancías inventariadas para su posterior acreditamiento documental (legal estancia o tenencia en el país).

Así también, se solicitó a la "compareciente" para que exhibiera la documentación a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, con la que pretendiera amparar la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera, detalladas en el inventario físico del acta, quien manifestó no contar con documentación para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía en el país, sin embargo, manifestó que dicha documentación la presentaría ante esta autoridad dentro del plazo legal correspondiente.

Por lo que, en virtud de que la "compareciente" no presentó documentación para acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías inventariadas como casos del 01 al 113, del apartado de "INVENTARIO FÍSICO" de la acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera, por lo que al no contar con la documentación comprobatoria que acredite su legal importación, tenencia y/o estancia en el país, se presumieron cometidas las infracciones previstas en el artículo 176, párrafo primero, fracciones I y X de la Ley Aduanera en vigor, sin perjuicio de las demás que resultaran, de conformidad con la Ley Aduanera, asimismo, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, que a la letra dispone: "*(...) Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional. (...)*".

Acto continuo, el personal visitador, conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, que en su parte conducente señala: "*(...) Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos (...). Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará (...)*", se requirió a la "compareciente", para que designara dos testigos, apercibiéndola de que en caso de negativa o de que los testigos designados por ella no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, manifestando: *"Es mi voluntad que continúen como testigos los CC. Mariel Rosario Vega Romero y Amado Guarneros Cordero"*, por lo que la "compareciente", procedió a





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPA2110095 /25.

10

ratificar la continuidad como testigos de los CC. Mariel Rosario Vega Romero y Amado Guarneros Cordero, personas que aceptaron continuar con dicho cargo, las cuales venían fungiendo como testigos en el acta, de quienes quedaron plasmados sus respectivos datos de identificación y generales en el apartado denominado "DESIGNACION DE TESTIGOS" de dicha acta.

Acto seguido, y en virtud de que se detectó que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de "compareciente" no presentó la documentación correspondiente con la que acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera en territorio nacional, inventariadas como casos 01 al 113, del apartado denominado "INVENTARIO FÍSICO" de la acta de inicio, el personal actuante con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracciones III y 155 de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, procedió al embargo precautorio de la mercancía detallada en el inventario físico descrito con anterioridad.

El personal actuante, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, por lo que se refiere a las mercancías detalladas como casos 01 al 113, del apartado de inventario físico, hicieron del conocimiento a la "compareciente", el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en su contra, haciéndole de su conocimiento que contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al día en que surtiera efectos la notificación del acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera, ante la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, sita en calle 11 Oriente, número 2224, tercer piso, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, código postal 72501, a lo que la "compareciente", manifestó darse por enterada del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en su contra.

Acto seguido, el personal visitador hizo constar que de conformidad con lo establecido en el artículo 150 párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, que en su parte conducente señala: "(...) Deberá requerirse al interesado para que (...) señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente (...), de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados(...)"; en ese mismo acto, se requirió a la "compareciente", para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo o de señalar uno que no le correspondiera a ella o a su representante legal, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalara un nuevo domicilio que no le correspondiera a ella o a su representante legal, las notificaciones que le fueren personales, se efectuarían por estrados; por lo que, la "compareciente", manifestó de viva





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos.
No. de Oficio: Exp.	Dirección De comercio Exterior. SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

11

voz lo siguiente: "*No voy a señalar ningún domicilio para oír notificaciones*", por lo que ante tal manifestación, esta autoridad hizo del conocimiento a la "compareciente", que se procedería a efectuar por estrados las notificaciones que fueran personales, respecto de los actos relacionados con el procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral invocado.

Se hizo constar que el personal actuante en presencia de la "compareciente", y de los testigos designados, procedieron a la sustracción de la mercancía embargada precautoriamente, inventariada como casos 01 al 113 del apartado de inventario físico del acta antes señalada, mercancía que quedó depositada en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en Avenida México-Puebla, sin número, Localidad San Juan Cuautlancingo, Municipio de Cuautlancingo, Puebla, bajo la guarda y custodia de la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Acto continuo, se hizo del conocimiento a la "compareciente", que en términos de lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, que el Acta de inicio de visita domiciliaria en materia de comercio exterior, embargo precautorio e inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se tuvo como acta final para todos los efectos derivados de la orden de visita domiciliaria número CVD2100095/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0743/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025.

Así mismo, en ese momento, se hizo del conocimiento a la "compareciente", que, de acuerdo con la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señaló su derecho a, que en caso de que derivado del ejercicio de facultades de comprobación, se le llegara a determinar un crédito, tenía derecho a corregir su situación fiscal, en los siguientes términos:

(...)

"Artículo 2.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:

(...)

XII.- Derecho a ser informado, al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que estas desarrollen en los plazos previstos en las leyes fiscales.

Se tendrá por Informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda.

La omisión en lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII.- Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales."

(...).

No habiendo más hechos que se hicieran constar, cuando fueron las 20:44 horas del día 08 de diciembre de 2025, se dio por terminada la diligencia, levantándose el acta en dos tantos, y se apercibió a la "compareciente" que las notificaciones que fueran personales se efectuarían por estrados si se oponía a la diligencia de notificación del acta negándose a firmarla, a lo que manifestó la "compareciente": "*Recibo su acta, pero no les voy a firmar nada*", por lo que solo fue firmada autógrafamente por el personal



Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095/25.

12

actuante y los testigos designados, no estampando su firma la compareciente, haciéndose constar que el hecho de que no la haya firmado, por los motivos ya expuestos no afecta la validez y el valor probatorio de la misma, en los términos de lo previsto por el artículo 49, fracción V del Código Fiscal de la Federación vigente, asimismo se hizo constar que se entregó un tanto legible del acta a la "compareciente", dándose esta por notificada de conformidad con el artículo 150, último párrafo de la Ley Aduanera vigente, en la fecha de inicio de las facultades de comprobación.

III.- Cabe hacer mención, que al haberse notificado de manera legal el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera el 08 de diciembre de 2025, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 150, de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, dicha notificación surtió efectos el día hábil siguiente, es decir, el 09 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que el plazo para la presentación de pruebas y alegatos transcurrió durante los días 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de diciembre de 2025, así como los días 05, 06, 07 y 08 de enero de 2026, mismo que se computó en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, en relación con el punto Tercero del Acuerdo por el que se establece el segundo periodo de vacaciones generales de las Autoridades Fiscales de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 12 de diciembre de 2025, en relación con la regla 2.1.6, fracciones I y III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, reformada mediante SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2025.

IV.- Durante el término de los diez días hábiles otorgados para la presentación de pruebas y alegatos, conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 150, en relación con el artículo 155, ambos de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no ofreció prueba alguna, ni formuló alegatos que a su derecho e interés conviniera ante esta dependencia; así como tampoco ninguna otra persona que acreditara tener derechos sobre la legítima propiedad y legalidad de la mercancía embargada y que con la misma desvirtuara las irregularidades asentadas en el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera.

V.- De conformidad con el nombramiento emitido, mediante oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0080/2026, de fecha 05 de enero de 2026, por la Directora de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 29 de abril de 2020; Cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: Exp.	SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

13

Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; así como en los artículos 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 4 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 24, 30, primer párrafo, fracción XII, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones VII y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; 2, 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 4, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVIII y 36, primer párrafo, fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración vigente, así como en el artículo 144, primer párrafo, fracciones XIV y XXXIX de la Ley Aduanera vigente; la C. Nadia Sánchez Hernández en su carácter de perito dictaminador, emitió con fecha 12 de enero de 2026, el dictamen técnico de clasificación arancelaria y de valor en aduana de la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera, CPA2110095/25, iniciado con motivo de la orden de visita domiciliaria número CVD2100095/25, contenida en el oficio número SPFA-SI-CGI-DCE-0743/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025.

VI.- Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 155, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, que señala en la parte conducente: “*(...) Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. (...)*”, en relación con el artículo 12, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, esta autoridad hace del conocimiento a la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, que derivado del cómputo para presentar pruebas y alegatos, el cual feneció el día 08 de enero de 2026, esta autoridad deberá dictar resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente, es decir, el expediente quedó integrado el 09 de enero de 2026, por lo que el plazo con el que cuenta esta autoridad para emitir la presente resolución empezó a correr a partir del día 12 de enero de 2026 al 12 de mayo de 2026.

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 24, 30, primer párrafo, fracción XII, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones VII, VIII y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 4 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 2, 5, primer párrafo, fracción II, inciso a), numeral 4, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVIII y 36, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, vigente; artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089 2026.
Exp.: CPA2110095/25.

14

144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, XIV, XVI y XXXIX y 155 primer y segundo párrafos, ambos de la Ley Aduanera vigente; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016, esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra de la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, situada en el puesto semifijo, ubicado en Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla.

II.- Determinada la competencia de esta autoridad, se procede a valorar los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, que señalan:

Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, (...) podrán servir para motivar las resoluciones (...) y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. (...)".

Artículo 155 de la Ley Aduanera vigente.

"Si durante la práctica de una visita domiciliaria se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promovientes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliaria, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley.

Artículo 123 del Código Fiscal de la Federación vigente.

El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalarse la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPA2110095/25.

15

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

En caso de que los documentos se presenten en idioma distinto al español, deberán acompañarse de su respectiva traducción.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.

Artículo 130 del Código Fiscal de la Federación vigente.

En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio.

La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieran convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo federal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.





Dependencia:

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.

No. de Oficio:

Coordinación General de Ingresos.

Exp.

Dirección De comercio Exterior.

SPPA-SI-CGI-DCE-3089/2026.

CPA2110095/25.

16

Del expediente que nos ocupa, se observa que, al momento en que se llevó a cabo la visita domiciliaria, con fecha 08 de diciembre de 2025, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no exhibió ningún documento con el que acreditarla la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera descritas en el inventario físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, objeto de la presente resolución; en tal sentido, al no cumplir con lo establecido en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, el cual prevé que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera deberán ampararse en todo tiempo con la documentación aduanera idónea que acredite su legal importación, estancia o tenencia; nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría, y/o con el comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 29 y 29-A del citado Código vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación; en virtud de lo anterior, se actualizó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

Los artículos anteriormente mencionados señalan lo siguiente:

"Artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.

"La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país. III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria...

Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: Exp.	SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano descentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano descentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPF-SI-CGI-DCE-3089 / 2026.
Exp.: CPA2110095, 25.

características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.

"Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, considerándose la operación como celebrada con el público en general. El Servicio de Administración Tributaria podrá establecer facilidades o especificaciones mediante reglas de carácter general para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet por operaciones celebradas con el público en general. Tratándose de comprobantes fiscales digitales por Internet que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen, estos datos se asentará en los comprobantes fiscales digitales por Internet usando los catálogos incluidos en las especificaciones tecnológicas a que se refiere la fracción VI del artículo 29 de este Código.

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el comprobante fiscal digital por Internet y la actividad económica registrada por el contribuyente en términos de lo previsto en el artículo 27, apartado B, fracción II de este Código, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con dicha actualización, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifique:

Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPF-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPA210095/25.

19

Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 10.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 20.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 20., fracción I, incisos A), D), F), G), II y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición, o pagándose en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el comprobante fiscal digital por Internet que ampara el valor total de la operación, se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación.





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPA2110095/25.

20

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

- a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.
b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet, incluyendo los que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar la aceptación a que se refiere el párrafo anterior, así como las características de los comprobantes fiscales digitales por Internet o documentos digitales a que se refiere el artículo 29, primer y último párrafo de este Código en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Cuando los contribuyentes cancelen comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los casos en los que los contribuyentes deban emitir el comprobante fiscal digital por Internet en un plazo distinto al señalado en el Reglamento de este Código."

Artículo 151 de la Ley Aduanera vigente.

"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

(...)

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

(...)".

III.- Ahora bien, dentro del término de los diez días hábiles concedidos para la presentación de pruebas y alegatos conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 150, en relación con el artículo 155, ambos de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, y como consta en el expediente administrativo en materia aduanera en el que se actúa, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, o





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: Exp.	SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

21

cualquier otra persona que hubiera acreditado algún interés legal sobre la propiedad de dicha mercancía, no presentaron pruebas ni formularon alegatos con relación al procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado, con los que se acreditará la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías descritas en el inventario físico del acta de inicio, tal y como lo establecen los citados artículos.

En tales condiciones, esta autoridad determina que no se desvirtuó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, respecto de las mercancías descritas en el inventario físico del acta de inicio; asimismo, al no haberse acreditado que las mercancías se sometieron a los trámites previstos por la Ley para su introducción a territorio nacional, la conducta de la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción X de la Ley Aduanera vigente, los artículos antes mencionados disponen en la parte conducente lo siguiente:

Artículo 150 de la Ley Aduanera vigente.

"... Dicha acta deberá señalar que el interesado cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación, a fin de ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga.
..."

Artículo 151 de la Ley Aduanera vigente.

"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

..."

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.
..."

Artículo 155 de la Ley Aduanera vigente.

"... el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo.
..."

Artículo 176 de la Ley Aduanera vigente.

"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

..."

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción a territorio nacional o para su salida del mismo.
..."

Asimismo, en virtud de que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no presentó prueba alguna con la cual desvirtuara que no fue quien introdujo la referida mercancía al territorio nacional, esta autoridad la tiene como responsable del pago de los impuestos al comercio exterior, así como el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias a las que se encuentra sujeta dicha mercancía, de





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPF-SI-CGI-DCE-3089/2026
 Exp.: CPA2110095/25.

22

conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y último, fracción I de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación.

IV.- Toda vez que, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no desvirtuó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera en vigor, respecto de las mercancías descritas en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, esta autoridad procede a determinar la fracción arancelaria en la cual se clasifican las mercancías embargadas materia del presente procedimiento administrativo en materia aduanera, así como el valor en aduana de las mismas; lo anterior con la finalidad de determinar las contribuciones y aprovechamientos federales omitidos como consecuencia de la conducta desplegada en commento, así como las regulaciones y restricciones no arancelarias, y normas oficiales mexicanas que correspondan, tomando en consideración lo señalado en el referido dictamen de clasificación arancelaria y de valor en aduana de fecha 12 de enero de 2026, emitido por la C. Nadia Sánchez Hernández, en su carácter de perito dictaminador, previa revisión física de la mercancía, lo anterior, de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Casos:	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.
Descripción de la mercancía:	Artículos de mascotas.
Cantidad y/o peso:	120 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	4201.00.01
Advalorem:	20% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	La mercancía descrita en los casos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, Información Comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2022.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	4, 34, 77, 78 y 79.
Descripción de la mercancía:	Las demás manufacturas de plástico.
Cantidad y/o peso:	38 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

23

materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.

Pais de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	3926.90.99
Advalorem:	Exento.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004.

Condiciones de la mercancía:

Nueva.

Caso:	73.
Descripción de la mercancía:	Cepillo.
Cantidad y/o peso:	1 Pieza.
Marca:	Sin marca.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	9603.29.99
Advalorem:	15% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2004.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Caso:	74.
Descripción de la mercancía:	Tapete.
Cantidad y/o peso:	5 Piezas.
Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	4016.99.99
Advalorem:	Exento.
Regulaciones y/o restricciones no arancelarias:	Sin regulaciones y/o restricciones no arancelarias.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	75 y 76.
Descripción de la mercancía:	Caja de almacenamiento de plástico.
Cantidad y/o peso:	7 Paquetes.
Marca:	Sin marca.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	3923.10.03
Advalorem:	15% Kilogramo.
Regulaciones y/o restricciones no arancelarias:	Sin regulaciones y/o restricciones no arancelarias.





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/ 25.

24

Condiciones de la mercancía:	Nueva.
------------------------------	--------

Casos:	80, 81, 85, 92, 95, 100, 112 y 113.
Descripción de la mercancía:	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de longitud inferior o igual a 30 cm.
Cantidad y/o peso:	20 Piezas y 11 Paquetes.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	9503.00.05
Advalorem:	15% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2008.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	82, 83, 84, 90, 91, 94, 96, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 110 y 111.
Descripción de la mercancía:	Los demás juguetes.
Cantidad y/o peso:	70 Piezas y 9 Paquetes.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	9503.00.99
Advalorem:	15% Kilogramo.
Normas oficiales mexicanas:	La mercancía descrita en los casos 82, 83, 90, 91, 94, 96, 101, 103 y 106 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2008. La mercancía descrita en los casos 84, 102, 107, 109, 110 y 111, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	86, 87, 89, 98 y 99.
Descripción de la mercancía:	Pistola de juguete.
Cantidad y/o peso:	11 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

25

Modelo:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	9503.00.25
Advalorem:	10% Kilogramo.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003, Seguridad al usuario-juguetes-replicas de armas de fuego-especificaciones de seguridad y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la federación el 20 de Octubre del 2003.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Casos:	88, 104 Y 108.
Descripción de la mercancía:	Teclado musical de juguete.
Cantidad y/o peso:	9 Piezas.
Marca:	Las que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
País de origen:	Los que se indican en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	9503.00.15
Advalorem:	15% Kilogramo.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, electrónicos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Caso:	93.
Descripción de la mercancía:	Plastilina
Cantidad y/o peso:	4 Paquetes.
Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	3407.00.99
Advalorem:	5% Kilogramo.
Regulaciones y/o restricciones no arancelarias:	Sin regulaciones y/o restricciones no arancelarias.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Caso:	97.
Descripción de la mercancía:	Dinosaurio de juguete.
Cantidad y/o peso:	1 Pieza.
Marca:	Sin marca.





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095/25.

26

Modelo:	Sin modelo
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	9503.00.13
Advalorem:	Exento.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

Caso:	105.
Descripción de la mercancía:	Cartas de juego.
Cantidad y/o peso:	3 Paquetes.
Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	9504.40.01
Advalorem:	15% Kilogramo.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el inventario del acta de inicio, se fundamenta conforme a la Regla General 1 contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022 y vigente a partir del 12 de diciembre del mismo año, que dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas Partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes".

Para clasificar la mercancía a nivel de subpartida resulta aplicable lo dispuesto por la Regla 6 de las Generales contenida en la fracción I, del artículo 2 de la citada disposición que indica: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas, así como mutatis mutandis por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla también se aplicarán las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario".

Las Reglas Complementarias 1^a y 2^a, inciso d), previstas en la fracción II, del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se formarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: Exp.	SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

27

Finalmente resulta aplicable lo dispuesto por la 3^a Regla Complementaria prevista en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en vigor, respecto de la aplicación de las Notas Nacionales de la Tarifa Arancelaria cuya aplicación es obligatoria para determinar la clasificación arancelaria de las mercancías.

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

La mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentra sujeta al pago del Impuesto General de Importación de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera vigente y se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera; exceptuando los casos 4, 34, 74, 77, 78, 79 y 97.

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.

La mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera se encuentra sujeta al pago del Derecho de Trámite Aduanero, el cual se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente y se determina aplicando la tasa del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

La mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentra sujeta al pago del Impuesto al Valor Agregado, el cual se causa de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-SE-2021.

La mercancía descrita en los casos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentra sujeta al cumplimiento de los Capítulos 4 (Especificaciones de información comercial) y 5 (Instrumentación de la información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, (cancela a la NOM-004-SCFI-2006) Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2022, en términos del numeral 3, fracción I del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.8 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFa-SI-CGI-DCE-3089/2026
Exp.: CPA2110095/25.

28

publicados en Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004.

La mercancía descrita en los casos 4, 34, 73, 77, 78 y 79 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentra sujeta al cumplimiento de los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación, en términos del numeral 3, fracción IX del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.8 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SCFI-2007.

La mercancía descrita en los casos 80, 81, 82, 83, 85, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 103, 105, 106, 112 y 113 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentra sujeta al cumplimiento del Capítulo 5 Especificaciones de información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación, en términos del numeral 3, fracción XI del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo medio informativo el 10 de octubre, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.8 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; el 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-024-SCFI-2013.

La mercancía descrita en los casos 84, 88, 102, 104, 107, 108, 109, 110 y 111 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentra sujeta al cumplimiento del capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, en términos del numeral 3, fracción III del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los



Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: Exp.	SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

29

Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.8 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; el 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SCFI-2003

La mercancía descrita en los casos 86, 87, 89, 98 y 99 del inventario del acta de inicio se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Juguetes-Replicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. Publicada en Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2003, en términos del numeral 1 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.3 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024.

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a valores de transacción de mercancías, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72, de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73, de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72, como del 73, por lo que, conforme el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78, de la Ley Aduanera: en orden sucesivo y por exclusión, "con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de Valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74, de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el artículo 78.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al valor de transacción de las mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración,





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp. CPA2110095/25.

30

entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera vigente, que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley.

Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, toda vez que no se acredita la existencia de la compraventa para la exportación a territorio nacional, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, con fundamento en este mismo dispositivo, en orden sucesivo y por exclusión.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción I, primer párrafo, del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción II del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp. CPA210095/25.

31

conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de precio unitario de venta, referido en la fracción III del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción III del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al valor de precio unitario de venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74, primer párrafo de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien de idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71, primer párrafo.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción IV del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, primer párrafo de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, y en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método de valor reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la misma Ley.





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: Exp.	SPFA-SI-CGI-DCE-3089 2026 CPA2110095. 25.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del impuesto general de importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable correspondiente aplicando los métodos señalados en esos artículos, "en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". En este orden, se procede al análisis metodológico del valor de transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de valor de transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al método de valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la importación de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aun en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de valor de transacción de mercancías idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que el objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, ni aun conforme a criterios flexibles según establece el artículo 78 de la Ley Aduanera, los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFASI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPA2110095/25.

33

en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al valor de transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal aduanero.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de valor de transacción de mercancías similares establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible según establece el artículo 78 de la Ley Aduanera, realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de valor de transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aun en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de valor de precio unitario de venta establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, en los términos de lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la definición que de este método establece el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera, como "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74 primer párrafo, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, atendiendo al requisito fundamental para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, consistente en que sea "comercialmente intercambiable", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, en virtud de ser consistente con los principios y disposiciones legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo que fue publicado el Decreto de Promulgación del Acta Final de la Ronda de Uruguay, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 13 de julio de 1994, y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 c) del citado "Acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, por lo que resulta claro que, en cambio, es consistente con ese





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/ 25.

34

principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de valor de precio unitario de venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, consistente en el precio a que se venda después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en este orden de ideas y en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera, resulta aplicable este método y se procede a determinar el valor en aduana de la mercancía tomando en consideración el precio unitario de venta, publicado en el vínculo de internet que se cita en el cuadro siguiente, en el que además que contiene la descripción de la mercancía embargada, así como la tomada en consideración para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, precio unitario y fecha de consulta.

CASO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA EN EL INVENTARIO DEL ACTA DE INICIO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA TOMADA EN CONSIDERACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET	PRECIO UNITARIO DE VENTA.	FUENTE.	FECHA DE CONSULTA
1, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 54, 55, 57, 63, 64, 65 y 66.	PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18100. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16967. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16930. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18288. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 12512. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 12517. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17886. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18414. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16414. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18001. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 10305. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: YCY121. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI.	PECHERA ARNÉS PARA MASCOTA AJUSTABLE ELEGATE COLOR AZUL. COMPOSICIÓN: TEXTIL. MARCA: ELE-GATE. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$269.00	https://www.coppel.com/pdp/pechera-arnes-mascota-ajustable-elegate-color-azul-mkp-20721034n4495?srstid=AfmBQoglrPGIGX3jy6PF0BwZCzgLhy3itGDOwmI3oS8SESaoh_UJq9hSwE	12/01/2026





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 No. de Oficio: CPA2110095/25.

35

MODELO: 17205. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16306. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17204. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: YCY120. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18764. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18762. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17990. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: AISHANGCHONG. MODELO: 18312. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18761. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16003. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16856. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18762. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 10001. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17816. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17817. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16967. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17697. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 12238. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 15564. ESTADO: NUEVO.			
PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN:			





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPF-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095/25.

36

2, 3, 6, 9, 39, 58, 59, 60, 61 y 62.	SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18289. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 10001. ESTADO: NUEVO. PECHERA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16309. ESTADO: NUEVO.	JUEGO DE CORREA Y COLLAR LEATHERN PARA RAZAS MEDIANAS 1 PZA. COMPOSICIÓN: TEXTIL. MARCA: LEATHERN. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$252.00	<a href="https://www.walmart.com.mx
/ip/juego-de-correa-y-collar-leathern-para-razas-medianas-1-pza/00750225547181?wl13=3853">https://www.walmart.com.mx /ip/juego-de-correa-y-collar-leathern-para-razas-medianas-1-pza/00750225547181?wl13=3853	12/01/2026
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18673. ESTADO: NUEVO.				
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 15564. ESTADO: NUEVO.				
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18785. ESTADO: NUEVO.				
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18747. ESTADO: NUEVO.				
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.				
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18674. ESTADO: NUEVO.				
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18650. ESTADO: NUEVO.				
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 12125. ESTADO: NUEVO.				
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17615. ESTADO: NUEVO.				
	COLLAR PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.				
	ACCESORIO PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17541. ESTADO: NUEVO.				
	ACCESORIO PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.				
11, 12, 14, 16, 21, 22, 26, 32, 36, 38, 40, 44, 46, 47,	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17561. ESTADO: NUEVO.	CORREA PARA PERRO PETS & MORE GRANDE DE NYLON VARIOS MODELOS 1 PZA. COMPOSICIÓN: TEXTIL. MARCA: PETS & MORE. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$259.00	<a href="https://www.walmart.com.mx
/ip/correa-para-perro-pets-more-grande-de-nylon-varios-modelos-1-pza/000700254884197?wl13=3853">https://www.walmart.com.mx /ip/correa-para-perro-pets-more-grande-de-nylon-varios-modelos-1-pza/000700254884197?wl13=3853	12/01/2026
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 12239. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16386. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: 1MIPET.				





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

48,	MODELO: 27257. ESTADO: NUEVO.				
49,	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 16385. ESTADO: NUEVO.				
52,	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18292. ESTADO: NUEVO.				
53,	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18436. ESTADO: NUEVO.				
56,	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 15208. ESTADO: NUEVO.				
67,	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: S&D. MODELO: 15561. ESTADO: NUEVO.				
68,	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 12508. ESTADO: NUEVO.				
69,	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.				
70, 71 y 72.	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 15752. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18291. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18761. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18757. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18760. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18759. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: 12626. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 10306. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 17478. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 15565. ESTADO: NUEVO.				
	CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI.				





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095/25.

	MODELO: 16405. ESTADO: NUEVO. CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18289. ESTADO: NUEVO. CORREA PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18288. ESTADO: NUEVO.				
35.	COJIN PARA MASCOTA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DUOMAI. MODELO: 18490. ESTADO: NUEVO.	CAMA DE COJÍN PARA PERROS ZULEMA M MARRÓN CAMA DE COJÍN PARA PERROS. COMPOSICIÓN: TEXTIL. MARCA: ZULEMA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$568.08	https://www.bodegaaurrera.com.mx/ip/perros/cama-de-cojin-para-perros-zulema-m-marron-cama-de-cojin-para-perros/00074411733477?srsltid=AfmBOopECD8mnzUMBQ_GTdqaGP2CUGtCyg8dDfKsnsYWcZubp8vsIDB9pLg	12/01/2026
73	CEPILLO PARA CABELLO PERKS SIGNATURE PROFESSIONAL SERIES ACOLCHONADO RECTANGULAR, NEGRO. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: PERKS SIGNATURE. MODELO: SWM-CP-PKSPS-002. ESTADO: NUEVO.	CEPILLO PARA CABELLO PERKS SIGNATURE PROFESSIONAL SERIES ACOLCHONADO RECTANGULAR, NEGRO. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: PERKS SIGNATURE. MODELO: SWM-CP-PKSPS-002. ESTADO: NUEVO.	\$109.00	https://www.walmart.com.mx/ip/cepillo-para-cabello-perks-signature-professional-series-acolchonado-rectangular-negro/00750305365801?srsltid=AfmBOoo4o5AAJ87UMA91plIVPSEaZ48Blagu4HS12DOFLlwK30Rp19AyjoOc	12/01/2026
74.	TAPETE DE COMEDOR DE PLÁSTICO Y GOMA GRUESA DE 30 X 20 CM, RESISTENTE AL CALOR, CON DISEÑO DE DRENAJE PARA MESA, ESTUFA, BARRA Y ENCIMERA. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: WMHNJ. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	TAPETE DE COMEDOR DE PLÁSTICO Y GOMA GRUESA DE 30 X 20 CM, RESISTENTE AL CALOR, CON DISEÑO DE DRENAJE PARA MESA, ESTUFA, BARRA Y ENCIMERA. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: WMHNJ. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$159.00	https://www.walmart.com.mx/ip/tapete-de-comedor-de-plastico-y-goma-gruesa-de-30-x-20-cm-resistente-al-calor-con-diseno-de-drenaje-para-mesa-estufa-barra-y-encimera-/00460126776785?athbdg=L1300&from=/search	12/01/2026
75.	PAQUETE DE 3 PIEZAS DE CAJA DE ALMACENAMIENTO. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	SET DE 3 CAJAS PARA ALMACENAMIENTO GRIS GREKA MULTI TAMAÑO. COMPOSICIÓN: POLIPROPILENO. MARCA: HOME&HOME. MODELO: CS-10GR. ESTADO: NUEVO.	\$211.75	https://www.homedepot.com.mx/p/home-home-set-de-3-cajas-para-almacenamiento-gris-greka-multi-tamano-cs-10gr-1580907?srsltid=AfmBOoq0leNiDkd0gcCn33w1ewmDvw5K47FvV0lh4Cz7ANJJCvy6z0XOY	12/01/2026
76.	PAQUETE DE 2 PIEZAS DE CAJA DE ALMACENAMIENTO. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	PACK 2 CAJAS CON TAPA TIPO RATTAN. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: SHEIN. MODELO: SH2405103433660325. ESTADO: NUEVO.	\$143.00	https://www.shein.com.mx/Pack-2-Boxes-With-Rattan-Lid-p-34816157.html?src_identifier=st%3D4%60sc%3DCajas%20De%20Almacenamiento%20Organizador%60sr%3D0%60ps%3D4&src_module=search&src_tab_page_id=page_ad_landing176	12/01/2026





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

39

				7974159737&mailCode=2&pagelistType=4&imgRatio=1-1&detailBusinessFrom=0-1_34816157%7C0-2&pageListType=4	
77, 78 y 79.	BASE PARA GLOBOS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: HONG DA. MODELO: 083343. ESTADO: NUEVO. BASE PARA GLOBOS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: HONG DA. MODELO: 083342. ESTADO: NUEVO.	MARCO AJUSTABLE DE ARCO DE GLOBOS DE 2,5 M, SOPORTE ASIMÉTRICO Y FLEXIBLE, KIT DE ARCO DE GLOBOS, COLUMNA DE GLOBOS DE FORMA LIBRE, ARCO DE GLOBOS VERTICAL INDEPENDIENTE, PARA HALLOWEEN, NAVIDAD, DECORACIÓN CON GLOBOS. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: SHEIN. MODELO: SH2407233162425525. ESTADO: NUEVO.	\$205.20	https://www.shein.com.mx/1-25M-Versatile-Balloon-Arch-Frame-Asymmetrical-Bendable-Stand-Balloon-Arch-Kit-Free-Form-Shaping-Balloon-Column-Standalone-Hanging-Vertical-Balloon-Arch-For-Halloween-Christmas-Balloon-Decoration-p-62159037.html?src_identifier=st%3D2%60sc%3D1%20pz%20base%20para%20globos%60sr%3D0%60ps%3D1&src_module=search&src_tab_page_id=page_search1767810610504&mailCode=1&pageListType=4&imgRatio=3-4&detailBusinessFrom=0-1_62159037%7C0-2&pageListType=4 62159037.html?src_identifier=st%3D2%60sc%3D1%20pz%20base%20para%20globos%60sr%3D0%60ps%3D1&src_module=search&src_tab_page_id=page_search1767810610504&mailCode=1&pageListType=4&imgRatio=3-4&detailBusinessFrom=0-1_62159037%7C0-2&pageListType=4	12/01/2026
80 y 100.	MUÑECO DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: AVENGERS. MODELO: YF891. ESTADO: NUEVO. MUÑECO DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: AVENGERS. MODELO: 226018. ESTADO: NUEVO.	FIGURA DE ACCIÓN MARVEL HULK ROJO F9299. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: MARVEL. MODELO: F9299. ESTADO: NUEVO.	\$185.00	https://www.chedraui.com.mx/figura-de-accion-marvel-hulk-rojo-f9299-3847528/p?jml_model=B_prod	12/01/2026
81.	PAQUETE DE 5 MUÑECOS DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: J785. ESTADO: NUEVO.	PAQUETE DE 5PCS JUGUETE DE ACCIÓN ESPECIAL CON PARACAIDISTAS DE PLÁSTICO 9CM SUNNIMIX. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: SUNNIMIX. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$29.00	https://www.walmart.com.mx/ip/paquete-de-5pcs-juguete-de-accion-especial-con-paracaidores-de-plastico-9cm-sunnimix/00009965124384	12/01/2026
82.	ALAS DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	DISFRAZ DE MARIPOSA PARA NIÑAS YINANE DE SIMULACIÓN ALAS DE HADAS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: YINANE. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$159.83	https://www.walmart.com.mx/ip/disfraz-de-mariposa-para-ninas-yinane-de-simulacion-alas-de-hadas/00075579428278#athcid=00075579428278&athpgid=Athenaltempage&athcgid=n ull&athznid=s1&athieid=v0&athstid=CS020&athguid=SwkY28ylfy7AWPtm5uLPZXkBCAhBW&aggDTJK&athancid=00076547340754&athena=true	12/01/2026
83.	MAQUILLAJE PARA NIÑA. COMPOSICIÓN:	1 PIEZA CAJA DE JUEGO	\$122.05	https://www.shein.com.mx/1p	12/01/2026





Dependencia:

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.

No. de Oficio:

Coordinación General de Ingresos.

Exp.

Dirección De comercio Exterior.

SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.

CPA2110095/25.

40

	SIN COMPOSICIÓN. MARCA: FROZEN. MODELO: 800532. ESTADO: NUEVO.	DE COSMÉTICOS PARA NIÑOS PALETA DE SOMBRAS DE OJOS PRINCESITA JOYAS DE VESTIR JUGUETES DE MAQUILLAJE PARA NIÑOS EN CASA, MAQUILLAJE JUGUETE, JUGUETES DE NIÑA, COSMÉTICOS PARA NIÑOS, JUEGOS DE MAQUILLAJE PARA NIÑOS, MAQUILLAJE PARA NIÑOS, JUGUETES PARA NIÑAS, JUEGOS DE MAQUILLAJE PARA NIÑOS, MAQUILLAJE PARA NIÑOS, MAQUILLAJE PARA NIÑOS, CUIDADO DE LA PIEL PARA NIÑOS, KIT DE MAQUILLAJE PARA NIÑAS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SHEIN. MODELO: SL2408158993901443. ESTADO: NUEVO.		c-Kids-Cosmetics-Set-Box-Makeup-Eyeshadow-Palette-Little-Princess-Girl-Jewelry-Dressing-Playing-Home-Makeup-Toys-For-Kids-Make-Up-Toy-Girl-Toys-Kids-Cosmetic-Kids-Makeup-Sets-Children-s-Makeup-Kids-Makeup-Toys-For-Girls-Kids-Makeup-Set-Kids-Makeup-Make-Up-For-Kids-Kids-Make-Up-Kids-Skincare-Skin-Care-For-Kids-Girls-Makeup-Kit-p-41026970.html?src_identifier=st%3D4%60sc%3DPaleta%20De%20Sombras%20Para%20NI%C3%A9as%60sr%3D0%60ps%3D1&src_module=search&src_tab_page_id=page_ad_landing1767971971355&mallCode=1&pageListType=4&imgRatio=1-1&detailBusinessFrom=0-1_41026970%7C0-2&pageListType=4	
84.	CARRO DE JUEGUETE A ESCALA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: CARS ALLOY PULL BACK. MODELO: AZ-2. ESTADO: NUEVO.	1:32 ALLOY CLASSIC CAR MODEL VINTAGE SIMULATION TOY OPEN DOORS BLUE MODEL. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SDEDF. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$500.00	https://www.walmart.com.mx/1-32-alloy-classic-car-model-vintage-simulation-toy-open-doors-blue-model/00560190135619?from=/search	12/01/2026
85.	MUÑECA BAILABLE, COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	BARBIE PROFESIONES MUÑECA BAILARINA DE BALLET CABELO RUBIO. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: BARBIE. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$109.00	https://www.chedraui.com.mx/null-3864487/p?jml_model=B_prod	12/01/2026
86, 87, 89, 98 y 99.	PISTOLA DE JUEGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO : ST619B. ESTADO: NUEVO. PISTOLA DE JUEGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: 800544. ESTADO: NUEVO. PISTOLA DE JUGUETE Y ACCESORIOS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: 800522. ESTADO: NUEVO. PISTOLA DE JUGUETE CON ACCESORIOS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: XIANHJIA. MODELO: A193415.	LANZADOR X-SHOT HAWK EYE. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: X-SHOT. MODELO: 3814920. ESTADO: NUEVO.	\$289.00	https://www.chedraui.com.mx/Lanzador-X-Shot-Hawk-Eye-38149https://www.chedraui.com.mx/Lanzador-X-Shot-Hawk-Eye-3814920/p?ta=1768124386&srs=tid=AfmBOorCSk_knj_ml4CJ_V9frkc_fkpoa-yUOJXgHAWf_yPlQb8mRBNTt_s20/p?ta=1768124386&srs=tid=AfmBOorCSk_knj_ml4CJV9frkc_fkpoa-	12/01/2026





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFAS-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095/25.

41

	ESTADO: NUEVO. PISTOLA DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: 800640. ESTADO: NUEVO.		yU0JXgHAWf_yPlQb8mRBNTt \$	
88, 104 Y 108.	TECLADO MUSICAL DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: 800483. ESTADO: NUEVO.	TECLADO ELECTRÓNICO FUNZONE. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: FUNZONE. MODELO: 1906M503. ESTADO: NUEVO.	\$529.00	https://www.coppel.com/pdp/_teclado-electronico-funzone-pr-7551962 12/01/2026
	TECLADO MUSICAL DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: KANISI. MODELO: 800485. ESTADO: NUEVO.			
	TECLADO MUSICAL DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: CARS. MODELO: 800479. ESTADO: NUEVO.			
90.	PAQUETE CON 8 HERRAMIENTAS DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: A203808. ESTADO: NUEVO.	JUEGO DE HERRAMIENTAS DE JUEGO PARA DE 8 PIEZAS, JUGUETE DE DESARROLLO, HERRAMIENTA DE MANO PARA, TALLER EDUCATIVO TEMPRANO, HERRAMIENTAS. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: FVDPWYE. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$235.45	https://www.bodegacurrera.com.mx/ip/manualidades-y-juguetes-didacticos/juego-de-herramientas-de-juego-para-de-8-piezas-juguete-de-desarrollo-herramienta-de-mano-para-taller-educativo-temprano-herramientas/0007868686239 8?from=/search 12/01/2026
91.	PAQUETE CON 5 CARROS DE JUGUETE CON ACCESORIOS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: CITY FIREMAN. MODELO: 18-2B. ESTADO: NUEVO.	VEHÍCULO DE JUGUETE MATTEL HOT WHEELS MATTEL 80 ANIVERSARIO PAQUETE DE 5 AUTOS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: MATTEL. MODELO: JGK08. ESTADO: NUEVO.	\$159.00	https://www.walmart.com.mx/ip/vehiculo-de-juguete-mattel-hot-wheels-mattel-80-aniversario-paquete-de-5-autos/00019473531578?wl1=1 326 12/01/2026
92.	MUÑECO DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DRAGONBALL Z. MODELO: 86539. ESTADO: NUEVO.	DRAGON BALL SUPER GOKU SUPER SAIYAN - FIGURA DE COMBATE. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: BANDAI. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$109.00	https://www.soriana.com/dragon-ball-super-goku-super-saiyan-%E2%80%93-figura-de-combate/11459815.html?srsltid=AfmBOoo9fGomMKPehYg8Rs iuT1mZBpMyq8V5_xFQJZqbZUmAaBIZpmqKBiQ 12/01/2026
93.	PAQUETE CON 12 PIEZAS DE PLASTILINA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: XIBEI. MODELO: 534. ESTADO: NUEVO.	PLASTILINA BABY COLORS 12 PIEZAS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: BABY COLORS. MODELO: ZY1057350. ESTADO: NUEVO.	\$90.00	https://www.coppel.com/pdp/_plastilina-baby-colors-12-piezas-pr-7398802 12/01/2026





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio. SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

42

94.	HELICOPTERO DE JUGUETE CON ACCESORIOS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: A368418. ESTADO: NUEVO.	HELICÓPTERO DE JUGUETE, SIMULACIÓN DE JUEGO DE SIMULACIÓN, RECUERDO DE FIESTA, JUGUETE DE EXHIBICIÓN DE ESCRITORIO, AVIÓN PARA NIÑOS, MODELO DE AVIÓN. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: HUGO. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$283.00	https://www.walmart.com.mx /ip/helicoptero-de-juguete- simulacion-de-juego-de- simulacion-reuerdo-de- fiesta-juguete-de-exhibicion- de-escritorio-avion-para- ninos-modelo-de- avion/00078318490001?select edSellerId=40AD965107BB4B0 2B91D75CE67C72642	12/01/2026
95.	FIGURA ZORO DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	1 PIEZA FIGURA DE ACCIÓN DE 13CM/5.11 PULGADAS DEL ANIME ONE PIECE SENTADA RIÉNDOSE, FIGURAS DE SANJI, ZORO, DECORACIÓN PARA EL HOGAR O EL AUTOMÓVIL, COLECCIÓN DE ADULTOS, MUÑECO DE JUGUETE, REGALO DE CUMPLEAÑOS. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: SHEIN. MODELO: SL25031062602201274. ESTADO: NUEVO.	\$39.00	https://www.shein.com.mx/ ark/5470?goods_id=61475671&te st=5051&scene=1&pf=google& ad_type=DPA&language=es& siteuid=mx&landing_page_id= 5470&ad_test_id=39310&ad_c heck=2&requestId=plw- 5d2lluxhzvs3&ismg=8942ae6b e25dd34310e1ffedbb07c32fa 3f39a7f6a05cb3b0f2b6dd5178 5282_01_1768127293&skuCode= 147440rhkvbj&oneLink=0/goog lie_feed_mx&currency=MXN&la ng=es	12/01/2026
96.	HERRAMIENTAS DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: JIAYIDA TOYS. MODELO: 6097. ESTADO: NUEVO.	COLOMX MARTILLO DE JUGUETE PARA NIÑOS PEQUEÑOS, MARTILLO CHIRRIANTE PARA JUEGOS INTERACTIVOS, MAZO DE PLÁSTICO, MARTILLO EDUCATIVO, JUGUETE PARA NIÑOS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: COLOMX. MODELO: 19683831. ESTADO: NUEVO.	\$300.00	https://www.bodegaaurrera.c om.mx/ip/manualidades-y- juguetes-didacticos/colomx- martillo-de-juguete-para- ninos-pequenos-martillo- chirriante-para-juegos- interactivos-mazo-de- plastico-martillo-educativo- juguete-para- ninos/00701415667720?srsltid= AfmBOonfDhReUvJwLPiba3Z MVEV- h8qrnuYBeOSVMDeuCyeU40 FP2gwGw	12/01/2026
97.	DINOSAURIO DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	FIGURAS DE DINOSAURIO PTEROSAURIO JURÁSICO DE PVC VÍVIDAS, COLECCIÓN DE JUGUETES DE REGALO PARA NIÑOS PEQUEÑOS PTERODÁCTILOS	\$319.00	https://www.bodegaaurrera.c om.mx/ip/manualidades-y- juguetes-didacticos/figuras- de-dinosaurio-pterosaurio- jurasico-de-pvc-vividas- colección-de-juguetes-de- regalo-para-ninos- pequeños-ptero.../00078650042522?srsltid	12/01/2026





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095/25.

43

		ROJOS. COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: KOOLSOO. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.		=AfmbQorSdUECzo_G3lpAw9 oMEZSLSoArUAr1BRQ6H1tQLj7z KR2OGQOBZI	
101.	PAQUETE CON 5 ARTICULOS DE MAQUILLAJE DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: OUGUAN. MODELO: 800537. ESTADO: NUEVO.	JUEGO DE COSMÉTICOS MGA LOL 5 PIEZAS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: MGA. MODELO: LL0031MC. ESTADO: NUEVO.	\$99.00	https://www.walmart.com.mx /ip/juego-de-cosmeticos- mga-lol-5- piezas/00071956551541?wl13= 3853	12/01/2026
102, 107, 109, 110 y 111.	CARRO DE JUEGUETE ELECTRONICO. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: XUANNA. MODELO: A368415. ESTADO: NUEVO.	VEHÍCULO A CONTROL REMOTO FUNZONE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: FUNZONE. MODELO: 7071146. ESTADO: NUEVO.	\$319.00	https://www.coppel.com/pdp /vehiculo-a-control-remoto- funzone-pr-7498672	12/01/2026
	CARRO DE CONTROL REMOTO. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: 800601. ESTADO: NUEVO.				
	CARRO DE CONTROL REMOTO. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: TOYS WORLD. MODELO: 599-34. ESTADO: NUEVO.				
	CARRO DE CONTROL REMOTO. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: TOYS WORLD. MODELO: 000-011. ESTADO: NUEVO.				
	CARRO DE CONTROL REMOTO. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: KY807. ESTADO: NUEVO.				
103.	JUEGO DE MESA. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: XCTOYS. MODELO: 800506. ESTADO: NUEVO.	JUEGO DE MESADISNEY INFANTIL ¿SABES QUIÉN ES?. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DISNEY. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$279.00	https://www.chedraui.com.mx /mando-de-mesadisney- infantil-sabes-quien-es- 3809670/p	12/01/2026
105.	PAQUETE DE 36 PIEZAS DE TARJETAS. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: POKÉMON. MODELO: PK72. ESTADO: NUEVO.	MEGA EVOLUTIONS BOOSTER BUNDLE PACK (36 PACKS) (INGLES). COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: POKÉMON. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$3,879.00	https://www.primecollectors.c om.mx/productos/mega- evolutions-booster-bundle- pack-36-packs- ingles/?variant=1335364873&p _f_mc	12/01/2026
106	RELOJ DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: SIN MARCA. MODELO: PP3189-20. ESTADO: NUEVO.	RELOJ SUPER MARIO BROS PARA NIÑOS Y NIÑAS ROJO JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: FOKELYAM. MODELO: SIN MODELO. ESTADO: NUEVO.	\$199.00	https://www.bodegaaurrera.c om.mx/tp/relojes/reloj-super- mario-bros-para-ninos-y- ninas-rojo- juguete/00931277132815?athb _dg=L6000&from=/search	12/01/2026





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

44

112 y 113	MUÑECO DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: DIDAL. MODELO: A361017. ESTADO: NUEVO. MUÑECO DE JUGUETE. COMPOSICIÓN: SIN COMPOSICIÓN. MARCA: KSZ. MODELO: 328-1. ESTADO: NUEVO.	MUÑECO MARVEL SPIDEY COMPOSICIÓN: PLÁSTICO. MARCA: MARVEL. MODELO: SNF0219. ESTADO: NUEVO.	\$139.00	https://www.coppel.com/pdo/muneco-marvel-spidey-pr-7602482	12/01/2026
--------------	--	---	----------	---	------------

Del cuadro comparativo anterior, se puede observar que las mercancías embargadas descritas en los casos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 y 113 son semejantes con las tomadas a consideración para determinar el valor en aduana, en cuanto a composición, diseño, uso y estado físico (nuevo), por lo que se consideran que comparten características similares; además es importante señalar que ambas mercancías tienen la misma calidad y prestigio comercial.

Entendiéndose por calidad de acuerdo al Gran Diccionario de la Lengua Española al "Conjunto de características y propiedades de una persona o cosa que permiten definirla, calificarla y compararla con otras de su especie".

Respecto a la marca y prestigio comercial estos aspectos se encuentran vinculados considerando lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley de Propiedad Industrial marca es todo signo visible que distinga a productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, pueden constituir una marca los siguientes signos:

- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;
- Las formas tridimensionales;
- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales,
- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

Ahora bien, el prestigio definido por el Gran Diccionario de la Lengua Española como: "Pública estima de alguien o de algo, fruto de su mérito", es una palabra usada para describir la reputación o la estima.

Por lo que se refiere al prestigio comercial, las marcas mencionadas en el cuadro comparativo anterior son marcas que compiten en el mercado nacional y son ofertadas por los vendedores a precios similares, en consecuencia, por lo que cuentan con el mismo prestigio comercial, por lo tanto, son comercialmente intercambiables, por ello se toman en consideración para determinar el valor en aduana.

En este contexto, tomando en cuenta para las mercancías descritas en el inventario de acta de inicio, el cuadro comparativo con las características que presentan tanto en las mercancías sujetas a valoración,



Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos.
No. de Oficio: Exp.	Dirección De comercio Exterior. SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

45

así como las mercancías que se toman en consideración para determinar la base gravable del impuesto general de importación, las cuales presentan características semejantes a las de objeto de valoración y de igual forma son similares en cuanto al estado físico y función, ya que tanto la mercancía embargada como la mercancía tomada en consideración se trata de mercancía nueva, por lo que como se mencionó se tratan de mercancías que son comercialmente intercambiables.

Del cuadro comparativo anterior, se puede observar que las mercancías embargadas descritas en el caso 105 es semejante con la tomada a consideración para determinar el valor en aduana, en cuanto a marca, composición, diseño, uso y estado físico (nuevo), por lo que se consideran que comparten características similares; además es importante señalar que ambas mercancías tienen la misma calidad y prestigio comercial.

Entendiéndose por calidad de acuerdo al Gran Diccionario de la Lengua Española al "Conjunto de características y propiedades de una persona o cosa que permiten definirla, calificarla y compararla con otras de su especie".

Respecto a la marca y prestigio comercial estos aspectos se encuentran vinculados considerando lo siguiente:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley de Propiedad Industrial marca es todo signo visible que distinga a productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado, pueden constituir una marca los siguientes signos:

- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;
- Las formas tridimensionales;
- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales,
- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

Ahora bien, el prestigio definido por el Gran Diccionario de la Lengua Española como: "Pública estima de alguien o de algo, fruto de su mérito", es una palabra usada para describir la reputación o la estima.

Por lo que se refiere al prestigio comercial, las marcas de las mercancías mencionadas en el cuadro comparativo anterior son las mismas, por lo que, en consecuencia, tienen el mismo prestigio comercial, por lo tanto, son comercialmente intercambiables, por ello se toman en consideración para determinar el valor en aduana.

En este contexto, tomando en cuenta para las mercancías descritas en el inventario de acta de inicio, el cuadro comparativo con las características que presentan tanto en las mercancías sujetas a valoración, así como las mercancías que se toman en consideración para determinar la base gravable del impuesto general de importación, las cuales presentan características semejantes a las de objeto de valoración y de igual forma son similares en cuanto al estado físico y función, ya que tanto la mercancía embargada como





Dependencia:

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.

No. de Oficio:

Dirección De comercio Exterior.
SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
CPA2110095/25.

Exp.

46

la mercancía tomada en consideración se trata de mercancía nueva, por lo que como se mencionó se tratan de mercancías que son comercialmente intercambiables.

Aunado a lo anterior, para efecto de determinar la base gravable del impuesto general de importación en los términos que dispone el artículo 74 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 78 del citado ordenamiento legal, resulta necesario realizar las deducciones de los conceptos a que hace referencia el artículo 75 de la Ley Aduanera, a los precios ofertados en los vínculos de internet citados, sin embargo, en el presente caso, al no contar con datos objetivos y cuantificables no se puede realizar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley, según remite el propio artículo 74 en cita.

Las certificaciones de las impresiones de las pantallas en las que se visualiza la información de las mercancías publicadas en las direcciones electrónicas antes citadas y que sirven de base para la determinación del valor en aduana de la mercancía que nos ocupa, se encuentran agregadas en el expediente en que se actúa.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es:

Fracción arancelaria: 4201.00.01

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
1, 5, 7, 8, 10, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 54, 55, 57, 63, 64, 65 y 66.	58	\$269.00	\$15,602.00
2, 3, 6, 9, 39, 58, 59, 60, 61 y 62.	18	\$252.00	\$4,536.00
11, 12, 14, 16, 21, 22, 26, 32, 36, 38, 40, 44, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 56, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.	41	\$259.00	\$10,619.00
35.	3	\$568.08	\$1,704.24
TOTAL.	120		\$32,461.24

Fracción arancelaria: 3926.90.99

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
4 y 34.	5	\$114.00	\$570.00
77, 78 y 79.	33	\$205.20	\$6,771.60
TOTAL.	38		\$7,341.60

Fracción arancelaria: 9603.29.99

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
73	1	\$109.00	\$109.00
TOTAL.	1		\$109.00

Fracción arancelaria: 4016.99.99

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
74	5	\$159.00	\$795.00
TOTAL.	5		\$795.00





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp. CPA2110095/25.

47

Fracción arancelaria: 3923.10.03

CASOS.	CANTIDAD PAQUETE(S)	VALOR EN ADUANA PAQUETE(S)	VALOR EN ADUANA TOTAL PAQUETE(S)
75.	4	\$211.75	\$847.00
76.	3	\$143.00	\$429.00
TOTAL.	7		\$1,276.00

Fracción arancelaria: 9503.00.05

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS Y PAQUETES	VALOR EN ADUANA PIEZAS Y PAQUETES.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS Y PAQUETES.
80 y 100.	3	\$185.00	\$555.00
81.	11	\$29.00	\$319.00
85.	13	\$109.00	\$1,417.00
92.	1	\$109.00	\$109.00
95.	1	\$39.00	\$39.00
112 y 113.	2	\$139.00	\$278.00
TOTAL.	31		\$2,717.00

Fracción arancelaria: 9503.00.99

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS Y PAQUETES.	VALOR EN ADUANA PIEZAS Y PAQUETES.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS Y PAQUETES.
82.	2	\$159.83	\$319.66
83.	5	\$122.05	\$610.25
84.	53	\$500.00	\$26,500.00
90	3	\$235.45	\$706.35
91.	5	\$159.00	\$795.00
94.	2	\$283.00	\$566.00
96.	1	\$300.00	\$300.00
101.	1	\$99.00	\$99.00
102, 107, 109, 110 y 111.	5	\$319.00	\$1,595.00
103.	1	\$279.00	\$279.00
106.	1	\$199.00	\$199.00
TOTAL.	79		\$31,969.26

Fracción granelaria: 9503.00.25

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
86, 87, 89, 98 y 99.	11	\$289.00	\$3,179.00
TOTAL.	11		\$3,179.00

Fracción granelaria: 9503.00.15

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
88, 104 Y 108.	9	\$529.00	\$4,761.00
TOTAL.	9		\$4,761.00

Fracción arancelaria: 3407.00.99

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
93.	4	\$90.00	\$360.00
TOTAL.	4		\$360.00



Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

48

Fracción arancelaria: 9503.00.13

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
97.	1	\$319.00	\$319.00
TOTAL.	1		\$319.00

Fracción arancelaria: 9504.40.01

CASOS.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
105.	3	\$3,879.00	\$11,637.00
TOTAL.	3		\$11,637.00

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables se toman en base a la fecha del embargo precautorio de la mercancía, que para el caso es el 08 de diciembre del 2025, en términos del artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera en vigor.

V.- De acuerdo a la fracción arancelaria en las que se clasifican las mercancías embargadas precautoriamente, descritas en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, con excepción de las descritas en los casos 4, 34, 74, 77, 78, 79 y 97, conforme a lo señalado en el considerando IV de la presente resolución, las mismas se encuentran sujetas al pago del Impuesto General de Importación, para su introducción a territorio nacional, en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, al momento del embargo precautorio de la mercancía; los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52, párrafos primero y último, fracción I y 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b), 80, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente; así como el artículo 12 fracción I de la Ley de Comercio Exterior en vigor, y toda vez que, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no desvirtuó con alguna prueba, que no fue quien introdujo las mercancías a territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, primer y último párrafos fracción I, de la Ley Aduanera, se encuentra obligada al pago del impuesto general de importación al que se encuentran sujetas las citadas mercancías embargadas por su introducción a territorio nacional, de conformidad con lo descrito en líneas anteriores, pago que debió efectuar al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de la activación del mecanismo de selección automatizado, por lo que, el pago de dicha contribución, se debió demostrar con la exhibición del pedimento respectivo, sin embargo, al no exhibir documento alguno con el que acreditara tal situación, se determina que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó el pago del citado impuesto general de importación; por lo anterior, su conducta encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente.

VI.- Las mercancías embargadas descritas en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentran sujetas al pago del Derecho de Trámite Aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 49 párrafos primero, fracción I, quinto y antepenúltimo, de la Ley Federal de Derechos vigente, el cual debió enterarse mediante declaración ante la aduana correspondiente, y de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no cumplió con dicha obligación.





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos.
No. de Oficio: Exp.	Dirección De comercio Exterior. SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

49

VII.- Asimismo, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó el pago del Impuesto al Valor Agregado, al cual se encuentran sujetas las mercancías embargadas precautoriamente, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, artículo 5-D último párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, artículo 27, primer párrafo y 28, primer y último párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual debió enterarse mediante declaración, y de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que no cumplió con dicha obligación.

VIII.- De acuerdo a la fracción arancelaria en las que se clasifican las mercancías descritas en los casos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, conforme a lo señalado en el considerando IV de la presente resolución, se encuentra sujeta al cumplimiento de los Capítulos 4 (Especificaciones de información comercial) y 5 (Instrumentación de la información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, (cancela a la NOM-004-SCFI-2006) Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2022, en términos del numeral 3, fracción I del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.8 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; asimismo, por lo que hace a la mercancía descrita en los casos 4, 34, 73, 77, 78 y 79 del inventario físico del acta de inicio, se encuentra sujeta al cumplimiento de los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación, en términos del numeral 3, fracción IX del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.8 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; por lo que hace a la mercancía descrita en los casos 80, 81, 82, 83, 85, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 103, 105, 106, 112 y 113 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, conforme a lo señalado en el considerando IV de la presente resolución, se encuentra sujeta al cumplimiento del Capítulo 5 Especificaciones de información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPA2110095/25.

50

responsable de la fabricación, en términos del numeral 3, fracción XI del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo medio informativo el 10 de octubre, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.8 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; el 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; por último, por lo que hace a la mercancía descritas en los casos 84, 88, 102, 104, 107, 108, 109, 110 y 111 del inventario físico del acta de inicio, se encuentra sujeta al cumplimiento del capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013, en términos del numeral 3, fracción III del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.8 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; el 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; y toda vez que de la revisión física efectuada a las mercancías descritas en el acta de inicio, se desprende que las mismas no ostentan etiquetado de información comercial obligatoria que deben contener los productos sujetos a la aplicación de dichas normas oficiales mexicanas, por lo que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, comete la infracción prevista en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente.

IX.- De acuerdo a la fracción arancelaria en las que se clasifican las mercancías descritas en los casos 86, 87, 89, 98 y 99 del inventario del acta de inicio, conforme a lo señalado en el considerando IV de la presente resolución, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Juguetes-Replicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. Publicada en Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2003, en términos del numeral 1 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.3 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; y toda vez que, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no exhibió documentos tendientes a demostrar el





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

51

cumplimiento de dicha obligación, se determina que con su conducta encuadra en el supuesto de infracción previsto en el artículo 176, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación.

Hecho el análisis del capítulo de Considerandos y de los puntos que lo integran, se determina la siguiente:

LIQUIDACIÓN

Con fundamento en las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones IX y XI del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; se procede a determinar el crédito fiscal a cargo de la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, considerando el Dictamen técnico de clasificación arancelaria y de valor en aduana, de la siguiente forma.

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES

IMUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

El Impuesto General de Importación al que se encuentran sujetas las mercancías descritas en el inventario del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, para su introducción a territorio nacional, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera vigente, y se determina aplicando a la base gravable la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera vigente y artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior vigente, exceptuando los casos 4, 34, 74, 77, 78, 79 y 97 del inventario del acta de inicio, como se muestra a continuación:

Casos	Valor en Aduana	Fracción Arancelaria	Impuesto General de Importación Ad Valorem (%)	Monto Impuesto General de Importación
1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 Y 72.	\$32,461.24	4201.00.01	20%	\$6,492.25
4, 34, 77, 78 Y 79.	\$7,341.60	3926.90.99	0%	\$0.00
73	\$109.00	9603.29.99	15%	\$16.35
74	\$795.00	4016.99.99	0%	\$0.00
75 Y 76.	\$1,276.00	3923.10.03	15%	\$191.40





Dependencia

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.

No. de Oficio:

Coordinación General de Ingresos.

Exp.

Dirección De comercio Exterior.

SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.

CPA2110095/25.

52

Casos	Valor en Aduana	Fracción Arancelaria	Impuesto General de Importación Ad Valorem (%)	Monto Impuesto General de Importación
80, 81, 85, 92, 95, 100, 112 Y 113.	\$2,717.00	9503.00.05	15%	\$407.55
82, 83, 84, 90, 91, 94, 96, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 110 Y 111.	\$31,969.26	9503.00.99	15%	\$4,795.39
86, 87, 89, 98 Y 99.	\$3,179.00	9503.00.25	10%	\$317.90
88, 104 Y 108.	\$4,761.00	9503.00.15	15%	\$714.15
93.	\$360.00	3407.00.99	5%	\$18.00
97.	\$319.00	9503.00.13	0%	\$0.00
105.	\$11,637.00	9504.40.01	15%	\$1,745.55
TOTAL	\$96,925.10			\$14,698.54

DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO

El Derecho de Trámite Aduanero al que se encuentran sujetas las mercancías descritas en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, materia de la presente resolución, se causa de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafos primero, fracción I, quinto y antepenúltimo de la Ley Federal de Derechos vigente, y se determina aplicando la tasa del 8 al millar, sobre el valor que tengan los bienes para los efectos del Impuesto General de Importación, el cual se calcula como a continuación se indica.

Casos	Valor en Aduana	Fracción Arancelaria	Tasa del Derecho de Trámite Aduanero	Monto del Derecho de Trámite Aduanero
1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 Y 72.	\$32,461.24	4201.00.01	0.008	\$259.69
4, 34, 77, 78 Y 79.	\$7,341.60	3926.90.99	0.008	\$58.73
73	\$109.00	9603.29.99	0.008	\$0.87
74	\$795.00	4016.99.99	0.008	\$6.36
75 Y 76.	\$1,276.00	3923.10.03	0.008	\$10.21
80, 81, 85, 92, 95, 100, 112 Y 113.	\$2,717.00	9503.00.05	0.008	\$21.74
82, 83, 84, 90, 91, 94, 96, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 110 Y 111.	\$31,969.26	9503.00.99	0.008	\$255.75
86, 87, 89, 98 Y 99.	\$3,179.00	9503.00.25	0.008	\$25.43
88, 104 Y 108.	\$4,761.00	9503.00.15	0.008	\$38.09
93.	\$360.00	3407.00.99	0.008	\$2.88
97.	\$319.00	9503.00.13	0.008	\$2.55
105.	\$11,637.00	9504.40.01	0.008	\$93.10
TOTAL	\$96,925.10			\$775.40





Dependencia:

Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración
del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad Administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.

No. de Oficio:
Exp.

Dirección De comercio Exterior.
SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
CPA2110095/25.

53

IMPIUESTO AL VALOR AGREGADO

El impuesto al valor agregado al que se encuentran sujetas las mercancías descritas en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, materia de la presente resolución, se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, de conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como se muestra a continuación:

Casos	Valor en Aduana	Monto Impuesto General de Importación	Monto del Derecho de Trámite Aduanero	Base para determinar IVA	Tasa Impuesto al Valor Agregado	Monto Impuesto al Valor Agregado
1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 Y 72.	\$32,461.24	\$6,492.25	\$259.69	\$39,213.18	16%	\$6,274.11
4, 34, 77, 78 Y 79.	\$7,341.60	\$0.00	\$58.73	\$7,400.33	16%	\$1,184.05
73	\$109.00	\$16.35	\$0.87	\$126.22	16%	\$20.20
74	\$795.00	\$0.00	\$6.36	\$801.36	16%	\$128.22
75 Y 76.	\$1,276.00	\$191.40	\$10.21	\$1,477.61	16%	\$236.42
80, 81, 85, 92, 95, 100, 112 Y 113.	\$2,717.00	\$407.55	\$21.74	\$3,146.29	16%	\$503.41
82, 83, 84, 90, 91, 94, 96, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 110 Y 111.	\$31,969.26	\$4,795.39	\$255.75	\$37,020.40	16%	\$5,923.26
86, 87, 89, 98 Y 99.	\$3,179.00	\$317.90	\$25.43	\$3,522.33	16%	\$563.57
88, 104 Y 108.	\$4,761.00	\$714.15	\$38.09	\$5,513.24	16%	\$882.12
93.	\$360.00	\$18.00	\$2.88	\$380.88	16%	\$60.94
97.	\$319.00	\$0.00	\$2.55	\$321.55	16%	\$51.45
105.	\$11,637.00	\$1,745.55	\$93.10	\$13,475.65	16%	\$2,156.10
TOTAL	\$96,925.10	\$14,698.54	\$775.40	\$112,399.04		\$17,983.85

SUMA DE CONTRIBUCIONES

Valor en Aduana	\$96,925.10
Concepto	Monto contribuciones
Impuesto General de Importación:	\$14,698.54
Derecho de Trámite Aduanero:	\$775.40
Impuesto al Valor Agregado:	\$17,983.85
Total contribuciones:	\$33,457.78





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089 2026.
 Exp.: CPA2110095 25.

54

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA POR NO ACREDITAR CON LA DOCUMENTACIÓN ADUANAL CORRESPONDIENTE LA LEGAL ESTANCIA O TENENCIA DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

Caso	Impuesto general de importación histórico omitido
1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.	\$6,492.25
73	\$16.35
75 y 76.	\$191.40
80, 81, 85, 92, 95, 100, 112 y 113.	\$407.55
82, 83, 84, 90, 91, 94, 96, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 110 y 111.	\$4,795.39
86, 87, 89, 98 y 99.	\$317.90
88, 104 y 108.	\$714.15
93.	\$18.00
105.	\$1,745.55
TOTAL	\$14,698.54

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA POR OMISIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-024-SCFI-2013, NOM-004-SE-2021, NOM-015-SCFI-2007 Y NOM-050-SCFI-2004 .

Casos	Valor en aduana
1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 Y 66.	\$21,842.24
4, 34, 77, 78 Y 79.	\$7,341.60
73	\$109.00
80, 81, 85, 92, 95, 100, 112 Y 113.	\$2,717.00
82, 83, 84, 90, 91, 94, 96, 101, 102, 103, 106, 107, 109, 110 Y 111.	\$31,969.26
88, 104 Y 108.	\$4,761.00
97.	\$319.00
105	\$11,637.00
TOTAL	\$80,696.10

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA POR LA OMISIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-161-SCFI-2003.

Caso	Valor en aduana
86, 87, 89, 98 Y 99.	\$3,179.00
TOTAL	\$3,179.00





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp CPA2110095/ 25.

55

BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA POR NO ACREDITAR CON LA DOCUMENTACIÓN ADUANAL CORRESPONDIENTE LA LEGAL ESTANCIA O TENENCIA DE LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRAN EXENTAS AL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

Casos	Valor en aduana
4, 34, 77, 78 Y 79.	\$7,341.60
74	\$795.00
97.	\$319.00
TOTAL	\$8,455.60

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

En virtud de que las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución no fueron pagadas al momento de su causación, en los términos que precisan los artículos 51 primer párrafo, fracción I, 52, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente, esta autoridad fiscal procede a actualizar el monto de las contribuciones omitidas con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir de diciembre de 2025, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera, hasta enero de 2026, mes de emisión de la presente resolución, determinando para ello un factor de actualización, el cual se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación vigente, así como los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2025, mes anterior al mes más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2026, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, mes anterior al mes más antiguo del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, ambos expresados con la base en la "segunda quincena de julio de 2018 = 100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2018, las cuales deberán ser actualizadas al momento de ser liquidadas, tal como se indica a continuación:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

I.N.P.C. anterior al mes más reciente	diciembre de 2025	143.042
		= 1.0027
I.N.P.C. anterior al mes más antiguo	noviembre de 2025	142.645





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos.
No. de Oficio:	Coordinación General de Ingresos.
Exp.	Dirección De comercio Exterior.
	SPFA-SI-CGI-DCE-3089 / 2026.
	CPA2110095/25.

56

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: = 1.0027

Concepto.	Monto Omitido Histórico	Factor de actualización.	Monto actualizado.
Impuesto General de Importación.	\$14,698.54	1.0027	\$14,738.22
Derecho de Trámite Aduanero.	\$775.40	1.0027	\$777.49
Impuesto al Valor Agregado	\$17,983.85	1.0027	\$18,032.40
Total.	\$33,457.78		\$33,548.12

Total de las contribuciones omitidas actualizadas \$33,548.12 (Treinta y tres mil quinientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M. N.).

RECARGOS

Con relación en lo anterior, en virtud de que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, omitió pagar las contribuciones que han quedado determinadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas, por las tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de diciembre de 2025, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de las mercancías, hasta el mes de enero de 2026, mes en que se emite la presente resolución.

TASA DE RECARGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

De conformidad con el citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, la tasa de recargos generados para cada uno de los meses de mora es la que resulta de incrementar en un 50% a la establecida en el artículo 8, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2024, es decir, a la tasa prevista en la fracción I del numeral referido que asciende a 0.98% mensual, al incrementarse 0.49 que es el 50% de dicha tasa, resulta una tasa mensual de 1.47%, misma que corresponde a la establecida en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, que dispone que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio fiscal 2025, es de 1.47%.

TASA DE RECARGOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

De conformidad con el citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, la tasa de recargos generados para cada uno de los meses de mora es la que resulta de incrementar en un 50% a la establecida en el artículo 11, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, es decir, a la tasa prevista en la fracción I del numeral referido que asciende a 1.38% mensual, al incrementarse 0.69 que es el 50% de dicha tasa, resulta una





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPF-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095/25.

57

tasa mensual de 2.07%, misma que corresponde a la establecida en la regla 2.1.20 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, que dispone que la tasa mensual de recargos por mora aplicable al ejercicio fiscal 2026, es de 2.07%.

Con base en lo anterior, esta autoridad determina que el porcentaje de recargos resultante de la sumatoria de las tasas aplicables a cada uno de los meses transcurridos a partir del mes en que se realizó el embargo de las mercancías y hasta el mes en que se emite la presente resolución asciende a 3.54% el cual fue obtenido de la siguiente manera:

MES	Tasa de Recargos
Diciembre de 2025	1.47%
Enero de 2026	2.07%
TOTAL	3.54%

Una vez efectuado lo anterior, se procede a aplicar al monto de las contribuciones omitidas actualizadas el porcentaje de recargos de 3.54% obteniendo la cantidad de recargos a cargo de la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, correspondientes a las mercancías materia de la presente resolución, que asciende a la cantidad de \$1,187.60 (Mil ciento ochenta y siete pesos 60/100 M.N.), tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CÁLCULO DE RECARGOS

Concepto.	Contribuciones omitidas actualizadas.	Porcentaje de recargos.	Recargos
Impuesto General de Importación.	\$14,738.22	3.54%	\$521.73
Derecho de Trámite Aduanero.	\$777.49	3.54%	\$27.52
Impuesto al Valor Agregado	\$18,032.40	3.54%	\$638.35
Total.	\$33,548.12		\$1,187.60

M U L T A S

En virtud de que las mercancías embargadas precautoriamente con excepción de las descritas en los casos 4, 34, 74, 77, 78, 79 y 97 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se encuentran sujetas al pago del Impuesto General de Importación de acuerdo con las fracciones arancelarias, en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; artículos 51, primer párrafo, fracción I, y 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b), 80, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente, conforme a lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución; y toda vez que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó la legal estancia de las referidas mercancías, aunado a que no desvirtuó con alguna prueba, que no fue quien





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos.
No. de Oficio: Exp.	Dirección De comercio Exterior. SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095 25.

introdujo las mercancías a territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafos primero y último, fracción I, de la Ley Aduanera, se encuentra obligada al pago del Impuesto General de Importación al que se encuentran sujetas las mercancías embargadas, de conformidad con lo descrito en líneas anteriores, pago que debió efectuar al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de la activación del mecanismo de selección automatizado, por lo que, el pago de dicha contribución, se debió demostrar con la exhibición del pedimento respectivo, sin embargo, al no exhibir documento alguno con el que acreditara tal situación, se determina que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó el pago del citado Impuesto General de Importación; por lo anterior, con su conducta comete la infracción establecida en el artículo 176, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, por la omisión del pago del Impuesto General de Importación, que debió haber cubierto por la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio antes citada, motivo por el cual se hace acreedora a la sanción prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% de dicho impuesto omitido, con fundamento en el artículo 5, de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa por la cantidad de \$19,108.10 (Diecinueve mil ciento ocho pesos 10/100, M.N.), la cual se calculó como sigue:

Impuesto General de importación omitido	\$14,698.54
(x) Porcentaje de la multa	130%
(=) Monto de la Multa determinada	\$19,108.10

Ahora bien, como se indicó en párrafos anteriores, las mercancías embargadas descritas en los casos 01 al 113, del inventario físico del acta de inicio multicitada; se encuentra sujeta al pago del Derecho de Trámite Aduanero para su introducción a territorio nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, párrafos primero, fracción I, quinto y antepenúltimo de la Ley Federal de Derechos en vigor al momento del embargo, el cual debió enterarse mediante declaración conjunta con el Impuesto General de Importación, es decir, al presentar el pedimento para su trámite en las oficinas autorizadas, antes de la activación del mecanismo de selección automatizado, en términos del artículo 83 la Ley Aduanera vigente; y toda vez que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no exhibió documento alguno con el que acreditarla tal extremo, tal como se observa de las constancias que integran el expediente en el que se actúa; se determina que, no cumplió con dicha obligación, por lo que se hace acreedora a la imposición de una multa equivalente al 55% del Derecho de Trámite Aduanero omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 71, primer párrafo y 75, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, resultando una multa en cantidad de \$426.47 (Cuatrocientos veintiséis pesos 47/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Derecho de Trámite Aduanero omitido	\$775.40
(x) Porcentaje de la multa	55%
(=) Monto de la Multa determinada	\$426.47

Asimismo, en virtud de que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado al que está obligada de conformidad con lo previsto en los artículos 1, primer párrafo, fracción





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095/25.

59

IV, segundo párrafo, 5-D, último párrafo, 24, primer párrafo, fracción I, 27, primer párrafo y 28 párrafos primero y último de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se hizo acreedora a la imposición de una multa equivalente al 55% del Impuesto al Valor Agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con los artículos 71, primer párrafo y 75, primer párrafo del mismo precepto legal, resultando una multa por la cantidad de \$9,891.12 (Nueve mil ochocientos noventa y un pesos 12/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Impuesto al Valor Agregado Omitido	\$17,983.85
(x) Porcentaje de la multa	55%
(=) Monto de la Multa determinada	\$9,891.12

Por cuanto hace a las mercancías embargadas precautoriamente con excepción de las descritas en los casos 4, 34, 74, 77, 78, 79 y 97 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, toda vez que, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente, la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país, o que se hayan sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, con su conducta incurre en la infracción establecida en el artículo 176, párrafo primero, fracción X, de la Ley Aduanera vigente, misma que se sanciona de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción IX, del ordenamiento en cita, en relación con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, y toda vez que las mercancías materia de la presente resolución, de acuerdo a la fracción arancelaria en la que se clasifican las mismas, se encuentran sujetas a un arancel, en términos del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente en la fecha del embargo de las mismas, tal como se señaló en párrafos anteriores, por lo que resulta procedente aplicar la multa señalada en la fracción I, del artículo 178 de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130%, de los impuestos al comercio exterior omitidos resultando en cantidad líquida de \$19,108.10 (Diecinueve mil ciento ocho pesos 10/100, M.N.), la cual se calculó como sigue:

Impuesto General de Importación omitido	\$14,698.54
(x) Porcentaje de la multa	130%
(=) Monto de la Multa determinada	\$19,108.10

Considerando que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, por lo que hace a las mercancías descritas en los casos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 42, 43, 45, 50, 51, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del inventario del acta de inicio, no acredita el cumplimiento de los Capítulos 4 (Especificaciones de información comercial) y 5 (Instrumentación de la información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021, (cancela a la NOM-004-SCFI-2006) Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2022; asimismo, por lo que hace a la mercancía descrita en los casos 4, 34, 73, 77, 78 y 79 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, no demostró el cumplimiento de los incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de



Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp.: CPA2110095 25.

60

2004, excepto lo establecido en el inciso 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación; por lo que hace a la mercancía descrita en los casos 80, 81, 82, 83, 85, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 103, 105, 106, 112 y 113 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, no acreditó el cumplimiento del Capítulo 5 Especificaciones de información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación; por último, por lo que hace a la mercancía descritas en los casos 84, 88, 102, 104, 107, 108, 109, 110 y 111 del inventario físico del acta de inicio, no demostró el cumplimiento del capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; todo lo anterior en términos del numeral 3, fracciones I, III, IX y XI del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.8 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022; 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; y toda vez que de la revisión física efectuada a las referidas mercancías, se desprende que las mismas no ostentan el etiquetado de información comercial que deben contener los productos sujetos a la aplicación de dichas Normas Oficiales Mexicanas, su conducta se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV, que se sanciona con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 2% del valor comercial de las mercancías y en cantidad líquida asciende a \$1,613.92 (Mil seiscientos trece pesos 92/100, M.N.).

Valor comercial de la mercancía	\$80,696.10
(x) Porcentaje de la multa	2%
(=) Monto de la Multa determinada	\$1,613.92

Además, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, por lo que hace a las mercancías descritas en los casos 86, 87, 89, 98 y 99 del inventario del acta de inicio, no acredito el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003, Seguridad al usuario-Juguetes-Replicas de armas de fuego-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba. Publicada en Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2003, en términos del numeral 1 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022, en relación con las reglas 2.4.1 y 2.4.3 del citado Acuerdo, el cual fue modificado mediante diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre y 25 de





Dependencia:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa:	Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos.
No. de Oficio: Exp.	Dirección De comercio Exterior. SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026. CPA2110095/25.

61

noviembre de 2022; el 13 de enero, 16 de agosto y 27 de octubre de 2023; 22 de marzo, 15 de abril, 28 de agosto y 24 de septiembre de 2024; por lo tanto, la conducta de la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, encuadra en el supuesto de infracción previsto en el artículo 176, primer párrafo, fracción II, de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, toda vez que no exhibió documentos tendientes a demostrar el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que, se hizo acreedora a la sanción prevista en el artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, en relación con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, equivalente a una multa del 70% del valor comercial de la mercancía, que en cantidad líquida asciende a \$2,225.30 (Dos mil doscientos veinticinco pesos 30/100 M. N.), como se señala a continuación:

Valor en aduana de la mercancía	\$3,179.00
(x) Porcentaje de la multa	70%
(=) Monto de la Multa determinada	\$2,225.30

Asimismo, toda vez que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó con la documentación aduanal correspondiente, la legal estancia o tenencia de las mercancías descritas en los casos 64, 34, 74, 77, 78, 79 y 97 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, o bien, que se sometieron a los trámites previstos en la Ley aduanera para su introducción a territorio nacional, mismas que de conformidad con su clasificación arancelaria se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación de acuerdo con lo señalado en el considerando IV, de la presente resolución, en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente a la fecha del embargo precautorio; con su conducta incurrió en la infracción establecida en el artículo 176, párrafo primero, fracción X, de la Ley Aduanera vigente, misma que se sanciona de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción IX, del ordenamiento en cita, en relación con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal, por lo que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, se hizo acreedora a una multa del 70% del valor comercial de dichas mercancías, que asciende a la cantidad líquida de \$5,918.92 (Cinco mil novecientos dieciocho pesos 92/100 M. N.), la cual se determinó como sigue:

Valor comercial de la mercancía	\$8,455.60
(x) Porcentaje de la multa	70%
(=) Monto de la Multa determinada	\$5,918.92

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, fracción VI, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación en vigor, que dispone que tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida; y considerando, que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, omitió tramitar el pedimento de importación respectivo por las mercancías embargadas, el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPA2110095-25.

62

2, fracción XVI de la Ley Aduanera en vigor, es la forma oficial autorizada para la declaración respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene entre otros, la información relativa a las mercancías, así como del pago de las contribuciones causadas por dichas mercancías, como son: el impuesto general de importación, del derecho de trámite aduanero e impuesto al valor agregado, de las cuales omitió su pago, así como, de las regulaciones y restricciones no arancelarias a las que se encuentran afectas las mercancías, por lo anterior, resulta procedente aplicar a la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, todas y cada una de las multas determinadas dentro de la presente resolución.

En resumen, y considerando que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no acreditó con la documentación correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías de origen y/o procedencia extranjera descritas en el inventario físico del acta de inicio, dentro del territorio nacional, tal y como lo señala el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, o que la misma se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al país, aunado a que no acreditó el cumplimiento de las regulaciones y/o restricciones no arancelarias a las que se encuentran sujetas las mercancías embargadas, en los términos expuestos con anterioridad, su conducta se ubica en los supuestos previstos en los artículos 176, primer párrafo, fracciones I, II y X y 184, primer párrafo, fracción XIV, de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, y dichas infracciones se sancionan de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracciones I, IV, IX y 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación, que a su vez se relacionan con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal; por lo que es procedente que la mercancía pase a propiedad del fisco federal de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y IV, en relación con los artículos 176, primer párrafo, fracción X y 178, fracción IV de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación.

Los artículos antes mencionados señalan lo siguiente:

Artículo 71, del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos. (...)".

Artículo 75, del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución (...)"

VI. (...)

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

(...)".





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Ingresos. Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPA2110095/25.

Artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará unas multas del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. (...)"

Artículo 5, de la Ley Aduanera vigente.

"El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, la autoridad aduanera, para la determinación de dichas multas deberá considerar las contribuciones sin la actualización correspondiente".

Artículo 146, de la Ley Aduanera vigente.

"La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

(...)

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría

III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. (...)

Artículo 176, de la Ley Aduanera vigente.

"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquier otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de sanidad fitopecuaria o los relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

(...)

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos por esta Ley, para su introducción a territorio nacional o para su salida del mismo (...)"

Artículo 178, de la Ley Aduanera vigente.

"Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

(...)

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, Normas Oficiales Mexicanas, con excepción de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

(...)

IX.- Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley.

(...)"





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFa-SI-CGI-DCE-3089/2026
Exp.: CPA2110095/25.

64

Artículo 179, de la Ley Aduanera vigente.

"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país (...)".

Artículo 183-A, de la Ley Aduanera vigente.

"Las mercancías pasaran a ser propiedad del fisco federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos: (...)

III. En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de esta Ley, (...)

IV. En el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. Para efectos de esta fracción los interesados, en términos de los artículos 36 y 36-A de esta Ley, deberán transmitir y presentar un pedimento de rectificación, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. (...).".

Artículo 184, de la Ley Aduanera vigente.

"Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: (...)"

XIV. omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial. (...)".

Artículo 185, de la Ley Aduanera vigente.

"Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: (...)"

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV. (...).

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la misma, la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra de la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, situada en el puesto semifijo, ubicado en Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 13, primer párrafo, 15, primer párrafo, 24, 30, primer párrafo, fracción XII, 31, primer párrafo, fracción II y 33, primer párrafo, fracciones VII, VIII y LXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción IV, inciso a), numeral 4 y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 2, 5, primer párrafo,





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp. CPA2110095/25.

65

fracción II, inciso a), numeral 4, 6, primer párrafo, fracción I, 9, 13, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVIII y 36, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, vigente; artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XII, XIV, XV, XVI y XXXIX y 155 ambos de la Ley Aduanera vigente; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

Segundo.- Por la razón expuesta en el considerando III de la presente resolución, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, situada en el puesto semifijo, ubicado en Diagonal Santuario, frente al número 4223, Colonia Moctezuma, Código Postal 72260, Puebla, Puebla, no acreditó la legal estancia o tenencia en territorio nacional de las mercancías embargadas, motivo por el cual, no desvirtuó la causal de embargo precautorio.

Tercero.- En virtud de que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, omitió el pago del Impuesto General de Importación al que se encuentran sujetas las mercancías embargadas precautoriamente, con excepción de las descritas en los casos 64, 34, 74, 77, 78, 79 y 97 del inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, que debió haber cubierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente a la fecha del embargo precautorio; los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 80 todos de la Ley Aduanera vigente, por lo que, se hace acreedora al pago del Impuesto General de Importación omitido actualizado con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por un monto de \$14,738.22 (Catorce mil setecientos treinta y ocho pesos 22/100, M.N.).

Cuarto.- Toda vez que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, omitió el pago del Derecho de Trámite Aduanero que debió haber cubierto por las mercancías descritas en el inventario físico del acta de inicio, mediante declaración conjunta con el Impuesto General de Importación, deberá cubrir el monto de dicho Derecho de Trámite Aduanero omitido actualizado, con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 49, párrafos primero fracción I, quinto y antepenúltimo de la Ley Federal de Derechos vigente a la fecha del embargo precautorio, en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, que corresponde a la cantidad de \$777.49 (Setecientos setenta y siete pesos 49/100, M.N.).

Quinto. – Toda vez que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, omitió el pago del Impuesto al Valor Agregado, por las mercancías descritas en el inventario físico del acta de inicio, deberá cubrir el monto de dicho impuesto omitido actualizado, con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A, 21, 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

66

Federación, vigente, que corresponde a la cantidad de \$18,032.40 (Dieciocho mil treinta y dos pesos 40/100, M.N.).

Sexto.- Con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, párrafo tercero, del Código Fiscal de la Federación vigente, la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, se hizo acreedora al pago de todas y cada una de las multadas determinadas en la presente resolución.

Séptimo.- Con relación a lo anterior, y en virtud de que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no cumplió con la obligación de realizar el pago de las contribuciones que han quedado calculadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad fiscal determina que deberá pagar recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, que se encuentran calculados hasta el mes de enero de 2026, por lo que resulta una tasa de recargos de 3.54%, dicha cantidad líquida asciende a \$1,187.60 (Mil ciento ochenta y siete pesos 60/100, M.N.).

Octavo.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo de la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, por la cantidad de \$93,027.64 (Noventa y tres mil veintisiete pesos 64/100 M.N.), el cual se integra como sigue:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.	Impuesto General de Importación omitido actualizado	\$14,738.22
II.	Derecho de Trámite Aduanero omitido actualizado	\$777.49
III.	Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado	\$18,032.40
IV.	Multa por la omisión del pago del Impuesto General de Importación histórico omitido conforme al artículo 178, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente (130% del Impuesto General de Importación omitido conforme al artículo 5 de la Ley Aduanera vigente).	\$19,108.10
V.	Multa por no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal posesión, estancia y/o tenencia de la mercancía, artículo 178, fracción IX de la Ley Aduanera vigente. (130% del impuesto general de importación omitido, conforme al artículo 5 de la Ley Aduanera vigente).	\$19,108.10
VI.	Multa por la omisión del derecho de trámite aduanero histórico omitido conforme al artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente (55% del impuesto omitido)	\$426.47
VII.	Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (55% del impuesto omitido)	\$9,891.12
VIII.	Multa por incumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-024-SCFI-2013, NOM-004-SE-2021, NOM-015-SCFI-2007 y NOM-050-SCFI-2004, artículo 184, fracción XIV, en relación con el artículo 185, fracción XIII de la Ley Aduanera (2% del valor comercial).	\$1,613.92
IX.	Multa por no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia y/o tenencia de las mercancías que se encuentran exentas de impuesto	\$5,918.92





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

67

	CONCEPTO	IMPORTE
	general de importación, artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente (70% del valor comercial).	
X.	Multa por incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SCFI-2003, artículo 178, fracción IV de la Ley Aduanera vigente (70% del valor comercial).	\$2,225.30
XI.	Recargos.	\$1,187.60
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL		\$93,027.64

Noveno.- En virtud de que la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, no comprobó con la documentación aduanera correspondiente la legal estancia o tenencia de la mercancía descrita en los casos 01 al 113, en el país o que la misma se sometiera a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, así como, no acreditó el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias que quedaron precisadas en la presente resolución, ésta pasa a propiedad del fisco federal, de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III y IV, en relación con los artículos 176, primer párrafo, fracción X y 178, fracción IV de la Ley Aduanera vigente en la fecha de inicio de las facultades de comprobación.

Décimo.- Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se encuentran actualizadas hasta enero de 2026, mes de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, artículo 17-A, en relación con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta que se cubra el crédito fiscal determinado. Asimismo, los recargos que se generen por la omisión del pago de contribuciones, deberán calcularse desde el mes en que se realizó el embargo precautorio hasta la fecha de pago de las contribuciones determinadas en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, quedando calculados en la presente resolución hasta el mes de enero de 2026.

Décimo primero.- El crédito fiscal determinado en esta resolución deberá ser cubierto en una Institución de Crédito autorizada previa presentación de este oficio en la Dirección de Recaudación dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en Vía Atlixcóyotl 1101, CIS Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial Atlixcóyotl, Colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C. P. 72190, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Décimo segundo.- Queda enterada la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción en las multas determinadas en la presente resolución, con base en la Ley Aduanera, equivalente al 20%, calculado sobre el monto de las mismas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente. Lo anterior, sin necesidad de que la autoridad que los determinó dicte una nueva resolución.





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Ingresos.
Dirección De comercio Exterior.
No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
Exp.: CPA2110095/25.

68

Asimismo, si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción en las sanciones impuestas por omisión del derecho de trámite aduanero e impuesto al valor agregado, equivalente al 20%, del monto de las contribuciones omitidas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente. Lo anterior, sin necesidad de que la autoridad que los determinó dicte una nueva resolución.

Décimo tercero.- Una vez notificada la presente resolución, túrvase a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; así como en el artículo 36, primer párrafo, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, vigente.

Décimo cuarto.- Asimismo, queda enterada la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que se indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron y acompañaron a la autoridad de la entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, o

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía ordinaria de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículo 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Décimo quinto.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación





Dependencia: Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.
 Unidad Administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
 Coordinación General de Ingresos.
 Dirección De comercio Exterior.
 No. de Oficio: SPFA-SI-CGI-DCE-3089/2026.
 Exp. CPA2110095/25.

69

social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Décimo sexto.- Notifíquese a la C. Fernanda Cerqueda Torres, en su carácter de propietaria, poseedora y/o tenedora de la mercancía de origen y/o procedencia extranjera, conforme a la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículo 36, primer párrafo, fracción XXIX Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, vigente; artículo 150, de la Ley Aduanera vigente, en la parte conducente a "(...) que de no señalar domicilio (...) las notificaciones se efectuarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.(...)"; artículos 38, 134, primer párrafo, fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Décimo séptimo. - Cúmplase.

Atentamente.
Directora de Comercio Exterior.

Irma Sánchez Flores.



C.c.p.- Dirección de Recaudación. Para su control y cobro.

Las firmas aquí contenidas son para control interno, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las áreas y su Titular, representó un criterio de orden que no excluye de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración.

Elaboró	Revisó	Validó
 Dania Bueno Bernal Analista	 Marco Antonio Tlahuextl Tlaxcoalteco Jefe de Departamento de Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera	 Antonio Labastida Padilla Subdirector Técnico de Comercio Exterior

